



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 21 de octubre de 2011

Número 244

o

o

o

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Club Náutico de Sevilla con
vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 381/10 y 428/11; número 3: autos
917/10; número 6: autos 557/11; número 7: autos 23/10, 67/10
y 106/11; número 8: autos 482/11; número 9: autos 1285/10 y
228/09; número 10: autos 563/11, 204/10 y 172/10 8
- Juzgados de Primera Instancia:
Bilbao (Bizkaia).—Número 5: autos 666/10 14
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 20: autos 848/11 14
- Juzgados de Primera Instancia:
Lebrija.—Número 2: autos 58/10 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Emplazamiento 14
- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 15
- Alcalá de Guadaíra: Notificaciones 16
- Carmona: Expedientes de altas y cambios de domicilio en el
Padrón municipal de habitantes 18
- Dos Hermanas: Innovación urbanística 19
- El Garrobo: Adaptación parcial del Plan general de ordenación
urbana a la LOUA 19
- Guillena: Notificaciones 25
- Mairena del Aljarafe: Notificaciones 25
- Marchena: Modificación puntual 28
- Palomares del Río: Innovación urbanística 31
- El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria 31
- Chipiona (Cádiz): Notificación 31

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Entidad de Conservación «La Estrella»: Notificaciones 32

SUPLEMENTO NÚM. 60

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Convenio: Club Náutico de Sevilla.
Expediente: 41/01/0001/2011.
Fecha: 5 de octubre de 2011.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinataria: Jaime Morales Conde.
Codigo de Convenio número 41004252012004.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa club Náutico de Sevilla, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los sólo efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «Registro y depósitos de Convenios y acuerdos colectivo de trabajo de la autoridades laborales», los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores R.D. 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prorrogan, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio de vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 97/2011, de 19 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del el Convenio Colectivo de la Empresa club Náutico de Sevilla, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2011, a 31 de diciembre de 2014.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB NÁUTICO SEVILLA

Artículo 1. *Ámbito personal*

Este Convenio será de aplicación a todo el personal que presta servicios por cuenta y bajo la dependencia del club Náutico Sevilla.

Artículo 2. *Ámbito temporal*

El Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia si bien tendrá efectos económicos al 1 de enero de 2011, siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Artículo 3. *Prórroga y denuncia*

Llegada la fecha de su vencimiento, se entenderá prorrogado por años sucesivos a no ser que cualquiera de las partes exprese su voluntad de darlo por finalizado definitivamente

mediante denuncia que habrá de formularse, al menos, con la antelación de un mes a la fecha de terminación.

Artículo 4. *Comisión Paritaria*

Las cuestiones derivadas de la interpretación o aclaración de éste Convenio se resolverán sometiendo a la jurisdicción y organismo que corresponda el objeto litigioso a solucionar, de acuerdo con la normativa legal vigente.

No obstante y antes de ello, las partes firmantes se comprometen a intentar previamente una conciliación ante la comisión paritaria constituida por la comisión deliberadora de éste Convenio. El Presidente y el Secretario de dicha comisión paritaria, de no existir acuerdo, serán elegidos por sorteo y tales cargos corresponderán uno a cada parte.

A instancias de cualquier parte se reunirá dicha comisión para tratar o interpretar aquellos asuntos que se consideren convenientes, reunión que se realizará en el plazo de un mes desde su petición. Especial consideración tendrán las incidencias o adaptaciones de toda la nueva legislación y que tengan relevancia en la actividad desarrollada por el club.

Artículo 5. *Clasificación del personal.*

El personal que presta servicios para el club Náutico Sevilla se clasificará, según el tipo de relación laboral que mantenga con la empresa, en una de las siguientes modalidades:

a) *Fijos de plantilla.* Aquellos que prestan servicios de forma permanente sin estar sometido a plazo o término alguno en su contratación.

b) *Fijos discontinuos.* Aquellos trabajadores que desarrollen trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de la empresa. A los supuestos de trabajos discontinuos que se repitan en fechas ciertas les será de aplicación la regulación que el Estatuto de los Trabajadores recoge para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

c) *Personal eventual.* Aquel que presta sus servicios cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exijan, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

d) *Personal interino.* Aquellos trabajadores que se contraten por escrito para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que el contrato de trabajo especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución, obligándose la empresa a contratar a trabajadores para cubrir dichas eventualidades.

e) *Trabajadores a tiempo parcial.* Son aquellos trabajadores contratados para prestar servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas respectivamente inferiores a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

Artículo 6. *Ingresos.*

Para la admisión de trabajadores al servicio de la empresa se estará, en todo caso, a la normativa vigente en materia de empleo y colocación.

A tales efectos, los trabajadores que durante un período de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo de 24 meses para el mismo puesto de trabajo en el club Náutico Sevilla, con las mismas o diferentes modalidades de contratación de duración determinada adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Artículo 7. *Periodo de prueba.*

Se establece un período de prueba para los trabajadores de nuevo ingreso de la siguiente duración:

- Técnicos titulados: seis meses.
- Trabajadores no cualificados: 15 días laborables.
- Resto del personal: tres meses.

Artículo 8. *Principios de ordenación*

a) La estructura profesional regulada en el presente Convenio es meramente enunciativa, sin que la empresa venga obligada a establecer en su estructura todos y cada uno de los grupos y categorías profesionales.

b) No obstante ello, si un trabajador realiza las funciones que corresponden a una categoría profesional superior a la suya, habrá de ser retribuido conforme a los salarios que correspondan a dicha categoría.

Artículo 9. *Grupos profesionales*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. La clasificación se realizará en grupos profesionales por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

El encuadramiento y asignación a cada uno de los grupos profesionales será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

GRUPO 1:

Peón.
Limpiadora.
Encargado de Vestuarios.

GRUPO 2:

Auxiliar Administrativo.
Marinero Segunda.
Oficial Tercera (Mantenimiento).
Telefonista/Recepcionista.

GRUPO 3:

Oficial de Segunda (Mantenimiento).
Oficial de Segunda (Administrativo).
Marinero Primera.
Socorrista.

GRUPO 4:

Conserje.
Contraamaestre.
Oficial Primera (Mantenimiento).
Oficial Primera (Administrativo).

GRUPO 5:

Encargado Mantenimiento.

GRUPO 6:

Titulado Grado Medio Jefe de Negociado Encargado Personal.

GRUPO 7:

Titulado Superior Director de Instalaciones.

Artículo 10. *Derecho supletorio*

En todo lo no previsto en éste Convenio, se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores o normas que lo sustituyan que ambas partes aceptan como contenido de éste Convenio Colectivo.

Artículo 11. *Revisión salarial.*

A partir de 2011, la empresa incrementará el salario base y complementos conforme al IPC previsto para ese año, siempre que conlleve revisiones al alza, que incidirá sucesivamente sobre las tablas actualizadas del año anterior.

Al finalizar el año se incrementará con el importe de la diferencia entre el incremento ya abonado (I.P.C. previsto) y el I.P.C. real.

Artículo 12. *Salario base.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un salario base cuya cuantía se refleja en la tabla salarial contenida en el anexo I.

Artículo 13. *Pagas extraordinarias*

Se establecen cuatro pagas extraordinarias de treinta días cada una, a abonar en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre. Su cómputo se hará sobre el salario base Convenio que esté vigente, más antigüedad. El personal que ingrese o deje de prestar sus servicios, cualquiera que sea la causa, durante el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de dichas pagas y en relación al tiempo trabajado.

Artículo 14. *Plus asistencia*

Se establece un complemento salarial denominado plus de asistencia, por día real de trabajo, exceptuándose, por tanto, los días de descanso semanal, los festivos no trabajados y las faltas derivadas de I.T. durante los días de vacaciones o baja por accidente laboral, se devengará el citado plus que asciende a 7 euros diarios. A dicha cuantía se le aplicará la revisión salarial prevista en el artículo 11 de éste Convenio.

Artículo 15. *Plus extrasalarial*

Se establece un plus extrasalarial en concepto de compensación para el transporte urbano, sea o no utilizado por el trabajador. Dicho plus se devengará por día real de trabajo, exceptuándose, por tanto, los días de descanso semanal, los festivos no trabajados y las faltas derivadas de I.T. durante los días de vacaciones se devengará el citado plus que asciende a 2,72 euros diarios. A dicha cuantía se le aplicará la revisión salarial prevista en el artículo 11 de éste Convenio.

Artículo 16. *Antigüedad.*

Los afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán aumentos mensuales por antigüedad que quedan establecidos en un 10% del salario base por cada cuatrienio cumplido y con el tope máximo de seis cuatrienios, respetándose los derechos adquiridos.

Artículo 17. *Quebranto de moneda*

En concepto de quebranto de moneda, el cajero del club percibirá una cantidad cuya cuantía se cifra en el 10% del salario base del Convenio más la antigüedad que tenga señalada para su categoría.

Los trabajadores que de manera habitual y como función accesoria manejen dinero por cobro de tickets, venta de objetos, alquiler de pistas, etc.. percibirán una cantidad anual de 630,12 euros, prorrateados mensualmente.

A dicha cuantía se le aplicará la revisión salarial prevista en el artículo 11 de éste Convenio.

Artículo 18. *Horas extraordinarias*

Tendrá la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que, de manera voluntaria, el trabajador decida realizar a solicitud de la empresa sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio. Serán abonadas conforme a las tablas que en función de categoría y antigüedades se acompaña como anexo II correspondiente al valor en 2010. Los años siguientes el valor de la hora experimentará el incremento correspondiente a los respectivos I.P.C., de acuerdo con el artículo 11.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

Artículo 19. *Plus de nocturnidad*

Se percibirá un plus de nocturnidad en concepto de remuneración complementaria para quienes presten servicios en horas comprendidas entre las veintidós y las seis. Su cuantía queda fijada en el 40% de la séptima parte del salario base diario de Convenio más la antigüedad por cada hora trabajada. Quedan exceptuados los que realicen trabajos que, por su propia naturaleza, sean nocturnos, a los que se le aplicará la normativa común.

Artículo 20. *Ropa y uniformes*

El personal recibirá un uniforme y un par de zapatos en invierno y otro uniforme y par de zapatos en verano. La fecha de entrega será marzo y octubre.

Quienes realicen trabajos con productos que deterioren excesivamente la ropa de trabajo, percibirán un tercer uniforme y el calzado correspondiente.

Artículo 21. *Desplazamientos y dietas*

Los trabajadores que por necesidades de la empresa, tuvieran que desplazarse fuera de Sevilla capital percibirán, diariamente y con independencia de los conceptos salariales que les correspondan, por el concepto de dietas las cantidades siguientes:

- Dieta completa: 58,29 euros
- Media Dieta: 32,73 euros

A dicha cuantía se le aplicará la revisión salarial prevista en el artículo 11 de éste Convenio.

Artículo 22. *Contratos a tiempo parcial*

En los contratos a tiempo parcial, los salarios serán prorrateados en función de las horas contratadas, incluido el plus de asistencia. El plus extrasalarial se percibirá íntegramente.

Artículo 23. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán el total de los ingresos líquidos percibidos individualmente a la fecha de la vigencia de los efectos económicos del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna en los mismos, bien hayan sido establecidos por el club, bien por norma de obligado cumplimiento de carácter general o particular. Las situaciones personales que con carácter global excedan del presente Convenio se respetarán manteniéndose las que resulten más favorables para el trabajador.

Artículo 24. *Anticipos.*

La empresa constituirá un Fondo de Anticipos a razón de 450 euros por cada trabajador indefinido. El mismo será para atender gastos urgentes, perentorios y apremiantes de los trabajadores, justificados, en todo caso, con la documentación pertinente, dentro del mes siguiente a la concesión. El plazo máximo de compensación será de un año distribuido en dieciséis mensualidades iguales. En caso de cese por cualquier causa, el importe pendiente será descontado de la liquidación que, en su caso, corresponda.

A dicha cuantía se le aplicará la revisión salarial prevista en el artículo 11 de éste Convenio.

Será preceptiva para la concesión del anticipo la conformidad del representante de los trabajadores, toda vez que por ser dicho fondo limitado, ha de evitarse su distribución para necesidades superfluas.

Artículo 25. *Jornada laboral*

Se establece una jornada laboral que será de 40 horas de promedio semanal para los trabajadores que tengan jornada partida y de 39 para los de jornada continuada. Se entiende por jornada partida aquella en la que media una hora de descanso, como mínimo, entre la terminación y la reanudación de los trabajos. No se podrá cambiar el tipo de jornada sin la conformidad expresa de los empleados afectados.

El cómputo anual de la jornada partida queda establecido en 1.800 horas anuales de trabajo efectivo y de 1.763 horas para la jornada continuada. Para la distribución horaria se estará asimismo a lo previsto en el artículo 34.2 del E.T.

Los trabajadores tendrán quince minutos diarios de descanso durante la jornada, que computará como tiempo de trabajo efectivo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 26. *Vacaciones*

El personal afectado por éste Convenio, sin distinción de categoría profesional o antigüedad, disfrutará de un descanso vacacional retribuido de treinta días naturales al año, comenzando su disfrute al día siguiente del descanso semanal.

Quienes ingresen en el transcurso del año, tendrá derecho a su disfrute en la parte proporcional que les corresponda por el tiempo trabajado dentro de ese año natural.

Todos los trabajadores con relación laboral de carácter indefinida, tendrán derecho al disfrute voluntario de dieciséis días naturales en el período comprendido entre el 10 de junio y el 20 de septiembre a cuenta de los treinta que comprenden el período vacacional. Los catorce días restantes, se podrán disfrutar de una sola vez, o voluntariamente fraccionarlos en dos períodos de siete días cada uno.

Se elaborará un calendario de vacacional antes del 30 de Abril de cada año.

Los trabajadores deberán comunicar su solicitud de vacaciones con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para el disfrute, debiendo la empresa autorizar dicha solicitud en el plazo de cinco días. La falta de respuesta de la empresa sobre tal extremo supondrá autorización del período vacacional solicitado.

En todo se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores sobre vacaciones anuales.

Artículo 27. *Permisos.*

El trabajador, siempre que avise con una antelación mínima de 72 horas, tendrá derecho a disfrutar de cinco días anuales de licencia o permiso retribuido por asuntos propios, siempre y cuando no coincida su petición para una determinada fecha con la de otro trabajador del mismo servicio. En tal caso se concederá a quién hubiese hecho antes la solicitud.

Dichos permisos no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales retribuidas previstas en el presente Convenio.

Los trabajadores que, por su cuadrante horario, tengan asignado su descanso en un día intersemanal (lunes a viernes) podrá cambiarlo, previo aviso o cuadrante establecido, al fin de semana, sábado o domingo, sin que ello merme el normal funcionamiento del club.

Artículo 28. *Días festivos.*

Los trabajadores que presten servicios en alguno de los días festivos de los catorce anuales que figuran en el calendario oficial, tendrán derecho a un día de descanso dentro de los siete inmediatamente posteriores al festivo trabajado y con las particularidades siguientes:

- a) Si lo descansan en los quince días siguientes, en lugar del salario normal de un día, percibirán el salario medio diario, entendiéndose por éste último la totalidad de los conceptos salariales percibidos en cómputo anual, incluido pagas extraordinarias, dividido entre 365 días.
- b) Si no lo descansan, el tiempo trabajado tendrá la consideración de horas extras a todos los efectos.

Los cuatro días festivos en los que el club permanece cerrado, esto es, 25 de diciembre, 1 de enero y Jueves y Viernes Santos, se devengará un 50% sobre el valor de la hora extraordinaria.

Artículo 29. *Licencias retribuidas por la empresa.*

Se seguirá lo previsto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores recogido en anexo III del Convenio.

Artículo 30. *Lactancia, hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.*

Se seguirá lo previsto en el artículo 37.4 y 4 bis) del Estatuto de los Trabajadores recogido en anexo III del Convenio.

Artículo 31. *Reducción de jornada.*

Se seguirá lo previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores recogido en anexo III del Convenio.

Artículo 32. *La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada.*

Se seguirá lo previsto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores recogido en anexo III del Convenio.

Artículo 33. *Premios, ayudas y jubilaciones. Se establecen las siguientes ayudas:*

a) 170,00 euros por cada año de servicio a todo trabajador que se jubile por cualquier causa o que sea declarado por el I.N.S.S. en situación de Incapacidad Permanente. El último año se prorrateará la ayuda por los meses que queden

b) En caso de fallecimiento de un trabajador, cualquiera que sea su tiempo de servicio, el club entregará a los familiares que convivieran con él al momento de la muerte, la cantidad de 1.800,00 euros, más 170,00 euros por cada hijo menor de dieciocho años, ello siempre que el trabajador se encuentre en activo en el momento de ocurrir el óbito.

c) 100,00 euros anuales por cada hijo que conviva con el trabajador hasta la edad de los 25 años, siempre que se encuentre matriculado en guardería/centro preescolar o curse estudios reglados. Esta cantidad será abonada por al empresa en el mes de septiembre de cada año, previa justificación documental por parte del trabajador, de la convivencia y matriculación de los hijos.

En el supuesto de progenitores con igual derecho a percibir esta ayuda por hijo común, se distribuirá la misma a partes iguales entre ambos progenitores.

Las anteriores cuantías se le aplicará la revisión salarial prevista en el artículo 11 de éste Convenio.

Artículo 34. *Indemnización por muerte o invalidez.*

Igualmente y compatible, en su caso, con las ayudas referenciadas en el número anterior, se establece una indemnización de 24.000 euros para el caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos los trabajadores sin exclusión.

A tal efecto, la empresa queda responsabilizada de suscribir y mantener vigente póliza de seguro que garantice la anterior cantidad. La indemnización señalada se entregará al trabajador o, en caso de muerte, al cónyuge sobreviviente o beneficiario que el trabajador designe, según las normas de la Seguridad Social. El club dará al trabajador que lo solicite, fotocopia o documento que acredite la vigencia y condiciones de la póliza suscrita.

Artículo 35. *Complemento de incapacidad temporal.*

El personal que cause baja por I.T. derivada tanto de enfermedad común como de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirá el 100% de todas sus retribuciones básicas incluido plus de asistencia completando la empresa la diferencia que proceda, permaneciendo dicha obligación hasta agotar el período reglamentario dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 36. *Derechos sindicales.*

Se reconocen plenamente los Delegados de Personal, Sección Sindical, así como todos sus derechos dimanantes de las Leyes vigentes al respecto.

Se reconoce por la empresa el derecho de los representantes de los trabajadores a las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas cumplidamente retribuidas.

La empresa se compromete a autorizar seis asambleas anuales, de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y computadas como tiempo efectivo de trabajo, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada.

A todos los trabajadores que voluntariamente lo deseen, se les descontará en la nómina su aportación como cuota sindical.

Artículo 37. *Seguridad y salud laboral.*

Se considera objetivo prioritario y fundamental la adopción por parte de la empresa de cuantas medidas sean necesarias y convenientes para una eficaz protección en orden a los riesgos laborales.

A tales efectos se cumplimentará en toda su extensión la normativa vigente, particularmente cuanto dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1.995), el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997, de 17 de enero) y cuantas disposiciones se publiquen en orden a la seguridad en el trabajo, tendentes a erradicar la incidencia de accidentes por no haberse tomado medidas preventivas y necesarias para evitarlos.

Artículo 38. *Jubilación anticipada.*

Queda incluida en el presente Convenio la posibilidad de acogerse a la jubilación anticipada al cumplir la edad que se establezca por la legislación vigente al momento de solicitar la misma.

Artículo 39. *Régimen disciplinario.*

Se estará a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del acuerdo de vacíos 135/97, «Boletín Oficial del Estado» 9-6-97, que se recoge en el anexo IV.

Artículo 40. *Promoción interna.*

Las vacantes que se puedan producir en la plantilla, se podrán cubrir con promoción interna.

Clausula final: Las condiciones económicas que se pactan en el preacuerdo contempladas en cómputo anual, absorben las que pudieran corresponderle por cualquier otra norma.

ANEXO I

Tabla salarial año 2010

	Mes o día	Anual
GRUPO 1:		
Peón	30,53	14.807,05
Limpiadora	30,53	14.807,05
Encargado Vestuarios	913,55	14.616,80
GRUPO 2:		
Auxiliar Administrativo	917,25	14.676,00
Marinero segunda	941,87	15.069,92
Oficial Tercera Mantenimiento	31,09	15.078,65
Telefonista o Recepcionista	917,25	14.676,00
GRUPO 3:		
Conserje	1.016,07	16.257,12
Oficial Segunda Administrativo	945,82	15.133,12
Oficial Segunda Mantenimiento	31,57	15.311,45
Marinero primera	957,22	15.315,52
Bañista o Socorrista	938,10	15.009,60
GRUPO 4:		
Contramaestre	996,92	15.950,72
Oficial Primera Administración	996,92	15.950,72
Oficial Primera Mantenimiento	32,06	15.549,10
Entrenador Deportivo	1.036,87	16.589,92
GRUPO 5:		
Encargado Mantenimiento	1.048,35	16.773,60
GRUPO 6:		
Titulado Grado Medio	1.149,98	18.399,68
Jefe Negociado	1.077,81	17.244,96
Encargado Personal	1.048,35	16.773,60

	Mes o día	Anual
GRUPO 7:		
Titulado Superior	1.217,35	19.477,60
Director Instalaciones	<u>1.386,52</u>	22.184,32
Plus asistencia	6,46	
Plus transporte	2,72	

Nota. En el concepto anual están incluidas las cuatro pagas extraordinarias.

ANEXO II

Valoración horas extras año 2010

Categorías	H. extra	H. extra	H. extra	H. extra	H. extra	H. extra	H. extra
	Sin ant.	10% ant.	20% ant.	30% ant.	40% ant.	50% ant.	60% ant.
Peón	12,78	14,06	15,34	16,61	17,89	19,17	20,45
Limpiadora	12,78	14,06	15,34	16,61	17,89	19,17	20,45
Encargado Vestuarios	12,53	13,78	15,04	16,29	17,54	18,80	20,05
Auxiliar Administrativo	12,66	13,93	15,19	16,46	17,72	18,99	20,26
Marinero Segunda	12,75	14,03	15,30	16,58	17,85	19,13	20,40
Oficial Tercera Mant.	12,57	13,83	15,08	16,34	17,60	18,86	20,11
Telefonista	12,29	13,52	14,75	15,98	17,21	18,44	19,66
Oficial Segunda Mant.	12,86	14,15	15,43	16,72	18,00	19,29	20,58
Oficial Segunda Administr.	12,98	14,28	15,58	16,87	18,17	19,47	20,77
Marinero Primera	12,83	14,11	15,40	16,68	17,96	19,25	20,53
Socorrista	12,55	13,81	15,06	16,32	17,57	18,83	20,08
Contraaestre	13,67	15,04	16,40	17,77	19,14	20,51	21,87
Oficial Primera Mant.	13,42	14,76	16,10	17,45	18,79	20,13	21,47
Oficial Primera Administr.	13,36	14,70	16,03	17,37	18,70	20,04	21,38
Entrenador Deportivo	13,90	15,29	16,68	18,07	19,46	20,85	22,24
Encargado Mantenimiento	13,77	15,15	16,52	17,90	19,28	20,66	22,03
Conserje	14,50	15,95	17,40	18,85	20,30	21,75	23,20
Titulado Grado Medio	15,40	16,94	18,48	20,02	21,56	23,10	24,64
Jefe Negociado	14,45	15,90	17,34	18,79	20,23	21,68	23,12
Encargado Personal	14,04	15,44	16,85	18,25	19,66	21,06	22,46
Titulado Superior	16,30	17,93	19,56	21,19	22,82	24,45	26,08
Director Instalaciones	18,56	20,42	22,27	24,13	25,98	27,84	29,70

ANEXO III

Permisos, lactancia, prematuros, reducción de jornada

ARTÍCULO 37.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: PERMISOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de ésta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 37.4 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: LACTANCIA.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Éste permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTÍCULO 37.4 BIS) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: PREMATUROS.

En caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

ARTÍCULO 37.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

ARTÍCULO 37.6 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. CONCRECIÓN HORARIA Y DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE DISFRUTE DEL PERMISO DE LACTANCIA Y DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA.

La concreción horaria y determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de éste artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La discrepancia surgida entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

ARTÍCULO 37.7 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva de su protección a su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre empresa y representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre empresa y trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancia.

ANEXO IV

Régimen disciplinario

Artículos 17, 18 y 19 de la resolución de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de cobertura de vacíos: Régimen disciplinario

ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTÍCULO 18. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. 1. SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS LEVES:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2W-12184

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 381/2010, a instancia de doña Matilde Rubio Martínez, contra Jardinería y Podas Arahal, S.L., Ministerio de Defensa Dir. Gral. Personal Sevilla y Aljarafe Medio/Ambiente, S.L., se ha acordado citar a Jardinería y Podas Arahal, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de noviembre de 2011, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, quinta planta, Sala de Vista primera planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jardinería y Podas Arahal, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 428/2011.

Negociado: MJ.

NIG: 4109144S20110005213.

De: Doña Granada Domínguez García.

Contra: Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L. y Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L.

Doña M^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 428/2011, a instancia de la parte actora doña Granada Domínguez García contra Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L. y Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de septiembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Granada Domínguez García contra Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L. y Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., en reclamación por despido y, en consecuencia, procede:

Declarar el despido como improcedente, condenando a las demandadas, de forma solidaria, a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberán verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y tres euros (2.553), más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (18 de febrero de 2011) hasta la notificación de esta sentencia. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-00-0 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 150 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en "concepto" la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, M^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253F-12170

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los Autos núm. 917/2010, seguidos a instancias de Francisco Rodríguez Pérez y otros contra Andrés Carpio Marín, se ha dictado Auto de fecha 13-4-2011 del siguiente tenor literal:

Juzgado de lo Social núm. 3

Auto: En Sevilla a 13 de abril de 2011.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 2010, sentencia sobre extinción de contrato y reclamación de cantidad.

Segundo.—Se solicitó aclaración de dicha resolución tanto por parte de los actores, como del demandado en los términos de sus correspondientes escritos de fecha 17-12-10 y 23-12-10, dictándose Auto con fecha 23-02-11.

Tercero.—Se ha solicitado nuevamente por la actora aclaración de la mencionada sentencia al no constar pronunciamiento en dicho auto de aclaración, sobre el escrito de fecha 10-01-11.

Fundamentos jurídicos

Único.—El artículo 267 LOPJ después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, y que los errores materiales manifiestos y aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En el presente caso, en virtud de los citados preceptos, así como de la corriente jurisprudencial seguida por el Tribunal Supremo, procede la aclaración de la sentencia, en los términos solicitados, toda vez que se ha producido un error de trascripción aritmético.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación:

Acuerdo: Aclarar la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2010 en los siguientes términos:

En el fallo, donde dice a don Francisco Lora Gómez con 27.550,84 €, debe decir, a don Francisco Lora Gómez con 52.965,03 €.

El resto permanece invariable

Contra esta resolución podrá recurrirse conjuntamente, en su caso, con la aclarada.

Así lo dispongo, mando y firmo doña Bendición Pavón Ramírez Magistrada-Juez St^a. del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Andrés Carpio Marín en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2011.—La Secretaria, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-12167

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 557/2011, a instancia de la parte actora doña Francisca Peña Márquez, contra Eromido, S.L., sobre social ordinario se ha dictado decreto de fecha 24/05/2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 8 de noviembre de 2011, a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta primera, Sala número 11, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración, (art. 91,2 y 91,4 LPL), quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LPL.

—Se adviene a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC.)

—Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Eromido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-12583

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 23/2010 a instancia de la parte actora, doña Elisabet Chaparro Bernal, contra Sonoliva Comercio y Servicios 2002, S.L., obre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Sunoliva Comercio y Servicios 2002, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.213,38 euros de principal, más 1.642,68 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a la demandada, Sunoliva Comercio y Servicios 2002, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-11390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2010 a instancia de la parte actora, don Felipe Pérez Molina, contra Francisco Javier Martín Baco, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de mayo de 2010 del tenor literal siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Francisco Javier Martín Baco, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.233,69 euros en concepto de principal, más la de 446,73 euros calculadas provisionalmente para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requirase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y consúltese la terminal de la Base de Datos de la AEAT, DGT y Catastro, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada a fin de trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Francisco Javier Martín Baco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-11392

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1189/09.

Ejecución de títulos judiciales 106/2011

Sobre: Reclamación de cantidad

NIG: 4109144S20090012953

De: Don Antonio Castro Gómez

Contra: Montajes Eléctricos Sochmathiew, S.L.

Doña M^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2011, a instancia de la parte actora don Antonio Castro Gómez contra Montajes Eléctricos Sochmathiew, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31/05/11, del tenor literal siguiente acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Montajes Eléctricos Sochmathiew, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.155,06 euros, más la de 1.031,12 € euros presupuestados

provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4026-0000-64-010611 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes Eléctricos Sochmathiew, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, M^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253F-12172

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 482/2011 a instancia de la parte actora, doña Rosario Llamas Martínez, contra Ángel Vidal Caballero y Vidal Teva Hermanos, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 4 de mayo de 2011 del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 15 de septiembre de 2011. Visto por mí, doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta ciudad, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 482/2011 a instancias de doña Rosario Llamas Martínez asistida por el Letrado Sr. Pérez Blanes contra don Ángel Vidal Caballero y Vidal Teva Hermanos, S.L., que no han comparecido; habiéndose dado intervención al Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 4 de mayo 2011, tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por el indicado actor, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que se condene a las empresas demandadas a abonarle la cantidad de 5.214,58 euros, más el interés legal.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el cual tuvo lugar el día 21 de julio de 2011 con la sola presencia del actor no compareciendo los demandados pese a constar citados en legal forma. Abierto el acto, la parte actora se ratificó en su demanda. Propuestas y admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes y útiles, se procedió a su

práctica con el resultado que obra en las actuaciones. Una vez el actor formuló sus conclusiones, se dio por finalizado el acto.

Tercero.—En la tramitación de los autos se han observado las formalidades legales de procedimiento, a excepción del plazo para resolver en atención al carácter inhábil del mes de agosto y posterior periodo vacacional de la titular de este Juzgado.

Hechos declarados probados:

Primero.—Doña Rosario Llamas Martínez, mayor de edad y con DNI 53.353.137, ha venido prestando servicios por cuenta de don Ángel Vidal Caballero, desde el día 24 de diciembre de 2007 al 23 de marzo de 2008 y del 24 de marzo de 2008 al 30 de junio de 2010, con la categoría profesional de auxiliar administrativo, a tiempo completo, en virtud de sendos contratos de trabajo de duración determinada.

El día 1 de julio de 2010 pasó a prestar servicios por cuenta de Vidal Teva Hermanos, S.L., con la categoría profesional de auxiliar administrativo con tareas de atención al público. Dicho contrato fue firmado por don Ángel Vidal Caballero que actuaba como administrador de Vidal Teva Hermanos, S.L. y se suscribió por tiempo indefinido.

Doña Rosario fue despedida el día 28 de febrero de 2011.

Segundo.—Doña Rosario no ha percibido cantidad alguna en concepto de salarios de enero y febrero de 2011. Debíó haber percibido las siguientes cantidades:

Enero 2011: 797,89 euros.

Febrero 2011: 797,89 euros.

Tercero.—El día 23 de marzo de 2011 se presentó papeleta de conciliación, celebrándose el acto el día 25 de abril de 2011 sin efecto. El día 28 de abril de 2011 se presentó demanda.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Con carácter previo hay que señalar que la actora, junto a los salarios de enero y febrero de 2011 reclamaba en demanda el pago de la indemnización por despido reconocida por la empresa al comunicar el despido y elaborar el documento de saldo y finiquito. No obstante lo anterior, al haber impugnado judicialmente el despido y el importe de la indemnización, en el acto de juicio se desistió de esta reclamación para su análisis en el correspondiente juicio de despido. Por tanto, la reclamación se centra en los salarios de enero y febrero de 2011. Consecuencia de lo anterior, la cuantía de la reclamación por efecto del desistimiento parcial ha quedado fijada en 1.595,78 euros (salarios de enero y febrero 2011), por lo que de conformidad con el artículo 189 de la LPL, contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación.

Sentado lo anterior, hay que recordar que es principio indiscutido en nuestro Derecho que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, acciones de reclamación de salarios, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la relación laboral en el periodo al que se circunscribe la reclamación y el importe de los salarios estipulados, junto con la mera alegación de no haber sido éstos satisfechos, correspondiendo al demandado la prueba del efectivo pago, o de la concurrencia de alguna circunstancia que exonere del mismo.

En el presente caso, la actora, a través de la prueba documental aportada (contratos de trabajo, nóminas, carta de despido e informe de vida laboral), acredita tanto el devengo de los salarios en los meses reclamados como el importe de los mismos. Frente a ello, el demandado no acredita el pago, por lo que procede la estimación de la demanda y la condena del demandado al pago de la cantidad de 1.595,78 euros, junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET.

Segundo.—Queda por resolver la cuestión relativa a la responsabilidad de los dos demandados. En el acto del juicio se concreta el fundamento de esta responsabilidad solidaria pretendida en demanda en la figura de la sucesión empresarial.

Efectivamente el artículo 44 del ET, establece la responsabilidad solidaria de la empresa cedente y de la cesionaria en relación a las deudas pendientes a fecha de la sucesión, pero excluye la responsabilidad de la empresa cedente por deudas nacidas tras la sucesión o cambio de empresario salvo que la sucesión se haya declarado delito, cosa que en el presente caso no consta. Y en el presente caso, la deuda reclamada se circunscribe, exclusivamente a salarios posteriores al hecho de la eventual sucesión, por lo que aún de concurrir ésta, el anterior empleador no asumiría responsabilidad respecto de los salarios devengados y adeudados con posterioridad a la sucesión. Por ello, procede desestimar la demanda respecto de la persona física.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por doña Rosario Llamas Martínez, contra Vidal Teva Hermanos, S.L., debo condenar y condeno a ésta, a que abone a la actora, la cantidad de mil quinientos noventa y cinco euros con setenta y ocho céntimos (1.595,78 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET; y ello con absolución de don Ángel Vidal Caballero, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ángel Vidal Caballero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-11309

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1285/2010 a instancia de la parte actora, don Ignacio Ramón Madero Martín, contra Red Local de Prensa, S.L., El Espejo de Sevilla, S.L., GrucoSur, S.C.A., Exclusivas Globales de Publicidad, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 9 de septiembre de 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey.—El Ilmo señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 339/11.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ignacio Ramón Madero Martín contra Red Local de Prensa, S.L., El Espejo de Sevilla, S.L., Exclusivas Globales de Publicidad, S.L. y Grupocosur, S.C.A. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberán verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnicen de forma solidaria en la cantidad de 10.612,5 euros, más en todo caso a que le abonen los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a las empresas condenadas que si recurren deberán acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4028 0000 65005811, abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, en calle José Recuerda Rubio s/n sucursal la Buhaira de esta capital, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrarán el ingreso de 150 euros en la cuenta número 4028 0000 00005811, abierta en la misma entidad bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, El Espejo de Sevilla, S.L., GrucoSur, S.C.A., Exclusivas Globales de Publicidad, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-11314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2009 a instancia de la parte actora, don Juan Arteaga Rodríguez, contra Urbanizaciones Roginsur, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 16 de septiembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Decreto 274/11 de 16 de septiembre de 2011

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta acuerda:

Declarar al ejecutado, Urbanizaciones Roginsur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.013,95 euros de principal, más 3.002,79 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social num. nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Urbanizaciones Roginsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-11771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 563/11, a instancia de don José Luis Vázquez Díaz, contra Aromas de Sanlúcar, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de diciembre de 2011, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, primera planta, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aromas de Sanlúcar, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-12731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 204/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alejandro Cano Gutiérrez e Iván Antonio Gobeá Sánchez contra Revestimientos Utrera, S.L.U., en la que con esta fecha se ha dictado decreto de insolvencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto: Secretaria Judicial doña Carmen Álvarez Tripero.
En Sevilla a 7 de septiembre de 2011.

El anterior escrito de la parte ejecutante, únase a los autos y,

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, acuerda:

Declarar al ejecutado, Revestimientos Utrera, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.361,31 euros de principal, más 1.272 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029 0000 64 020410, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposi-

ción adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así por este decreto, lo acuerda, y firma la señora doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Revestimientos Utrera, S.L.U. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-11315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 172/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan de Dios Arjona Pérez contra Teleasistencia Cardiotest, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2011.

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, acuerda:

Declarar al ejecutado, Teleasistencia Cardiotest, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.713,90 euros de principal, más 2.343 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banestonúm. 4029 0000 64 017210, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L. O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así, por este decreto, lo acuerda y firma la señora doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Teleasistencia Cardiotest, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-11316

BILBAO (Bizkaia).—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Echeverría Alcorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en autos núm. 666/10 ejecución 198/10, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Paniagua López, contra la empresa Logística y Distribución Martia, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto 16/09/2011 cuya parte dispositiva es la siguiente.

Parte dispositiva.

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono F.G.S.», cuyo importe total asciende a 11.103,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al F.G.S.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante Recurso de Reposición ante la Secretaria Judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Logística y Distribución Martia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao a 16 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Echeverría Alcorta.

258-11733

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Doña Isabel Iniesta Pascual, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 848/11, a instancia de don José María Esquina Moreno, de la siguiente finca:

Urbana.—Finca 8.658, piso interior en la planta baja en esta ciudad, calle Castellar núm. 43. Distribuido en comedor, dos dormitorios, cocina, aseo, pasillo, cuarto de trastos y patio de luces y ventilación con una superficie útil en total de cincuenta y cinco metros siete decímetros cuadrados, y sus linderos mirando la casa desde la calle son: a su frente, con el zaguán de entrada por donde tiene acceso; por la derecha, piso bajo exterior; izquierda, con la caja de escalera y calle Castellar cuarenta y cinco y por el fondo con la casa núm. 4 de la calle Almirante Espinosa, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 13 de Sevilla, al tomo 147, folio 132, libro 147, inscripción 2ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 6 de julio de 2011.—La Secretaria Judicial, Isabel Iniesta Pascual.

258-9196-P

LEBRIJA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Samuel Alejandro Arcos Soriano, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 58/2010, a instancia de don Blás Beato Becerra, de la siguiente finca:

Finca urbana sita en Las Cabezas de San Juan, Sevilla, calle Madrid núm. 17. En la actualidad no se encuentra inscrita en el Registro como finca independiente. La finca aparece inscrita a favor de doña Juana Fernández González, titular con carácter privativo del pleno dominio de esta finca, según la inscripción 14 de la finca, al folio 137, vuelto, libro 61, tomo 509, de fecha 22 de junio de 1964, por título de herencia. La descripción vigente tomada de su inscripción 14 es como sigue: suerte de tierra calma, con una casa de techumbre de tejas, varios olivos, algunos árboles y un pozo al sitio llamado Baldío de las Ánimas y Faneguilla del Tollo, del término de Las Cabezas de San Juan, con una superficie tras segregaciones efectuadas de mil cuatrocientos treinta metros doce decímetros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lebrija a 22 de marzo de 2010.—El/La Secretaria Judicial (Firma ilegible.)

258-8336-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 14, se tramita el Procedimiento Abreviado 517/2011, Negociado: 1A, interpuesto por don Francisco Pimentel Siles contra la resolución de fecha 3 de junio de 2011, por la que se

desestima el recurso de alzada contra la resolución publicada con fecha 21 de marzo de 2011, referente a la creación de la Bolsa de Trabajo de Economista.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 28 de noviembre de 2012, a las 11.30 horas.

En Sevilla a 5 de octubre de 2011.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Pablo Rodríguez Zulategui.

8W-12278

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 185/2010 - 1.

Lugar: Calle Peral núm. 16 plt. 3.ª pta. A.

Promotora: Doña Rocío Sánchez Garrido.

Zona 2.

MCGM.

Ref.: Obras de particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«Por el Sr. Instructor del expediente sancionador, se ha dictado la siguiente propuesta de resolución:

“Visto el expediente sancionador 185/2010 - 1, instruido contra doña Rocío Sánchez Garrido, por la realización de obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en calle Peral núm. 16 plt. 3.ª pta. A.

El Instructor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, formula la siguiente,

Propuesta de resolución

Primero.—Que por doña Rocío Sánchez Garrido se han realizado obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en calle Peral núm. 16 plt. 3.ª pta. A.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13 y siguientes del citado Reglamento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en concordancia con el art. 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2010 se ha iniciado procedimiento sancionador, dándose traslado de ello al interesado.

Tercero.—Con fecha 24 de febrero de 2011, y en uso del derecho que le confiere el Art. 16.1 del reseñado Reglamento, por doña Rocío Sánchez Garrido se presenta el escrito de alegaciones que consta en el expediente.

Cuarto.—Vistas las alegaciones presentadas, procede su desestimación, pues en cuanto a la falta de motivación alegada, indicar que el art. 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que «serán motivados con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho...», y que en la resolución impugnada se encuentran recogidos con suficiente claridad y justificación los hechos y los fundamentos de dere-

cho en los que se ampara. En este sentido, la sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, de 7 de mayo de 1987, establece que: «...la motivación es, de una parte, la garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente sino fundada y razonablemente; y de otra, es el medio de que los demás interesados puedan combatir esa fundamentación cuando haya discurrido fuera de los márgenes legales y jurídicos en que el contenido decisional de todo actuar administrativo debe moverse...».

Igual suerte desestimatoria debe seguir el alegato referente a la aplicación de la atenuante de ausencia de intencionalidad, por cuanto se han realizado unas obras sin licencia y de carácter no legalizable, al margen de cualquier control urbanístico, pretendiéndose eludir la fiscalización que debe ejercer la Administración para velar por el cumplimiento de la normativa urbanística, en donde indudablemente reside el interés general.

Quinto.—Que, por otra parte, con fecha 20 de mayo de 2011 se ha emitido informe por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina Urbanística cuyo tenor literal es el siguiente:

“Servicio de Disciplina Urbanística Sección Técnica. Expte: 185/2010 PS. Decreto fecha: 04/04/2011. Ubicación: Calle Peral, núm. 16; plta. 3.ª; pta A. Referencia Catastral: 5238038TG3453G. Persona Que efectúa la visita: Don Eladio Manuel Perea Suárez. Fecha de la visita: 18/05/2011. Infracciones de Obras de Particulares Negociado Técnico 4. Zona 1. Subzona 10. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Antecedentes. Promotora: Doña Rocío Sánchez Garrido. Domicilio: Calle Peral núm. 16 plt. 3.ª pta. A; 41002 - SEVILLA. Datos de licencias: Consta licencia de ocupación de 16/01/2009 (expte 2436/06); las obras denunciadas no están abarcadas por la misma. Objeto de la obra o instalación. Obras de ampliación por remonte en planta ático de dimensión unos 3,40 m x 3,00 m y superficie 10,20 m². Sobre las alegaciones presentadas informamos lo siguiente: Sobre la primera alegación.—Sobre la legalidad indicar que en la fecha del informe de 10/05/2010 existía una suspensión cautelar de forma parcial del P.G.O.U. 2006, en ejecución de los autos de fechas 8/10 y 12/12/2007 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Dicha suspensión incluía el art. 12.2.13.1 del P.G.O.U. 2006, por lo tanto a las obras denunciadas les era de aplicación el art. 7.3.24, por lo que la ampliación realizada se consideró no legalizable. Con posterioridad recaen sentencias de 1/10/2009 y 24/2/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del TSJA. Sobre el contenido de esta última el servicio de licencias informa que en los sectores con plan especial y/o catálogos aprobados con anterioridad, no opera ya la suspensión cautelar dictada en el auto de 12/12/2007. En aplicación del art. 12.2.13.1 la máxima ocupación autorizable sobre la planta de azotea es de 43 m², cálculo obtenido del 25 por ciento de la superficie teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior; y dado que tal como se aprobó con el reformado final de obra (expte. 2436/06, proyecto 10212/06 T10) el edificio tiene agotada la superficie máxima admisible, la ampliación denunciada se considera igualmente no legalizable. A la segunda alegación.—La medición de la ampliación ejecutada se ha realizado mediante el plano de final de obra de la licencia del edificio, toda vez que en las inspecciones realizadas la vivienda estaba cerrada y no se atendía a las llamadas. No obstante se requiera al titular a efectos de que facilite la inspección. Para el cálculo del valor en venta se han aplicado los módulos y valores de la Ponencia de la Gerencia Territorial del Catastro de Sevilla de 2000, en la cual se establecen para la ciudad los factores de diversificación del suelo y de las construcciones, siendo estos MBR2 y MBC3 respectivamente. Los valores aplicados son los identificados como tales en la Orden EHA1213/05 de 26 de abril y son los siguientes: MBR2=420,00 €/m² y MBC3=550,00 €/m². En consecuencia los valores aplicados son los aprobados en el

año 2005 y en consecuencia nos reiteramos en la valoración efectuada en nuestro informe anterior de 10/05/2010. El valor en venta, de la estancia ejecutada, se establece en 12.946,25 €, cantidad obtenida en aplicación del Decreto 1020/93 de 25 de junio del Ministerio de Hacienda por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones, y del cual se considera la siguiente expresión: $Vv = 1,40 [Vc \times Ct + Vr \times Cuso] \times Fl$. Siendo: Vv = Valor en venta del producto inmobiliario en €/m² construido. Vc = Valor repercusión de la construcción = 550,00. Ct = Coeficiente según topología (uso residencial, vivienda colectiva de carácter urbano, en manzana cerrada, categoría escala de 9 valores entre 1,60 y 0,50, se aplica la escala media) = 0,90. Vr = Valor de repercusión del suelo = 420,00. Cuso = Coeficiente según uso (vivienda) = 0,98. Fl = Factor de localización = 1,00 m².- 10,20 Valor en venta total = $1,40 [Vc \times Ct + Vr \times Cuso] \times Fl \times 2,44$.-m² = 12.946,25 €. El resto de lo alegado no son alegaciones técnicas. Lo que comunico a los efectos oportunos.—Sevilla a 20 de mayo de 2011.— El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado. Fdo.: Juan López Rodríguez.—Vº Bº El Arquitecto Técnico Jefe de Sección. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.”

Sexto.—Que dicha actuación supone una infracción calificada como grave a tenor del art. 207.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 51 y 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el Instructor que suscribe, a la vista de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas,

Propone:

Imponer a doña Rocío Sánchez Garrido, por la realización de obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en calle Peral núm. 16 plt. 3.ª pta. A, una sanción por importe de 9.709,68 € (nueve mil setecientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos) equivalente al 75% del valor en venta de las obras ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el art. 218 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Lo que le comunico a Vd. indicándole que de acuerdo con lo establecido en el art. 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, se le concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Igualmente, durante dicho plazo, el expediente de referencia se encuentra a su disposición y vista en las dependencias de esta Gerencia de Urbanismo, Servicio de Disciplina, para su consulta y demás efectos, en el mismo se han incorporado los siguientes documentos que lo integran:

- Informe técnico: 20-5-11.
- Decreto incoación: 29-12-10.
- Notf. Interesado: 3-1-11.
- Recibí notf.: 10-2-11.
- Alegaciones: 1-3-11.

Asimismo, le significo que contra la presente propuesta por no ser acto definitivo, no cabe recurso sin perjuicio de las alegaciones que durante el plazo referido puede evacuar.

Igualmente, también se señala, de conformidad con el art. 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de la L.R.J.A.P. y P.A.C., que las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o por su representante, se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que se haga constar esta circunstancia en las actuaciones administrativas del expediente de referencia.

Sírvase firmar el duplicado de la presente para su debida constancia.

Sevilla a 22 de julio de 2011.—La Secretaria del expediente. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatario: Doña Rocío Sánchez Garrido.
C/ Peral, 16 pta. 3.ª pta. A. 41002 Sevilla.

Sevilla a 8 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-11128

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Expte.: 37/08 O.S.; Calle Niña números 27-29.

En fecha 27 de julio de 2011, se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en la calle Niña números 27-29, de esta capital, a Servicios Inmobiliarios de Gestión 99, S.L., como propietario de la misma, así como restantes titulares del citado inmueble, por un plazo de diez días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-11936

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don José Ignacio Martín Gandul, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita:

Notifico a Vd que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de julio de 2011, adoptó el acuerdo relativo a «13.º Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida en C/ Naranjo, 5 (expte. 017/11-URPL.)», que consta en la certificación que se adjunta al presente escrito.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá de Guadaíra, a 19 de septiembre de 2011.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día quince de julio de dos mil once, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

13.º *Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida en calle Naranjo, 5, (expte. 017/11-URPL).*—Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 12 de julio de 2011 sobre el expediente de restauración del orden jurídico perturbado para la restitución de la situación física alterada por ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida en calle Naranjo número 5, y resultando:

1.º Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo obras amparadas por la licencia 208/07-UROY, en calle Naranjo, 5. El proyecto aportado recoge entre otras obras, la colocación de una escalera metálica en el patio de la planta baja para tener acceso a la azotea, que pasa a ser transitable.

2.º Que según informe evacuado la licencia concedida está condicionada al cumplimiento del artículo 371.4 de las Normas urbanísticas del PGOU, que establece: «En el caso de que con la construcción de un edificio se puedan provocar servidumbres de luces y/o vistas, deberá elevarse una pared contigua a la medianera con una altura mínima sobre el plano de acceso inmediato, de 200 cm», habiéndose comprobado, en virtud de escrito presentado por don Fermín Nieto Hernández, el incumplimiento de la citada condición.

3.º Que las indicadas obras son promovidas por don José Ignacio Martín Gandul, propietario de la finca.

4.º Que por Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo se ordenó la incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística, concediéndose audiencia al interesado, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1. El artículo 182.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía prevé el restablecimiento del orden jurídico perturbado con la ejecución de obras que contravengan las condiciones de la licencia concedida, mediante la legalización del correspondiente acto o uso, en este caso con la adopción de las medidas correspondientes que eviten servidumbre de vistas.

2. El artículo 182.4 establece que transcurrido el plazo concedido sin que se hubiera procedido conforme a lo ordenado, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

En base a ello procede la restauración del orden urbanístico infringido, por lo que el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Ordenar a don José Ignacio Martín Gandul la restauración del orden jurídico perturbado en calle Naranjo, 5, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 371.4 del PGOU, elevando una pared contigua a la medianera, con

una altura mínima sobre el plano de acceso inmediato, de 200 centímetros. El informe evacuado por el arquitecto técnico establece como plazos, contados desde la recepción del presente acuerdo, de inicio de los trabajos una semana, disponiendo de un plazo similar para su ejecución, una vez iniciadas las obras.

Segundo: Advertir que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 184.2 de la LOUA, que transcurrido el plazo de una semana en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de las condiciones previstas en la licencia concedida, se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados, así como dar traslado del mismo al Servicio de Inspección y Policía Local, en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra a 19 de julio de 2011.

Alcalá de Guadaíra a 5 de octubre de 2011.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-12275

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Pinturas y Reformas Delsan, S.L., la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita:

Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Tte. Alc. Dgdo. Área de Territorio y Personas, el día 28 de julio de 2011, adoptó la siguiente resolución:

«Resolución 148/2011, de 28 de julio del Área de Territorio y Personas, sobre orden de Ejecución número 000063/2011-UROE.

Visto el expediente número 000063/2011-UROE, sobre orden de ejecución referente al local situado en C/. Alejandro Lerroux, esc. E, pt. I, pta. L18 de esta localidad, propiedad de la entidad Pinturas y Reformas Delsan, S.L.

Incoado el correspondiente expediente, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Resulta que el indicado local no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

«...se encuentra sin puerta y lleno de basura en su interior, lo que provoca la aparición de roedores, con el consiguiente riesgo...».

Fundamentos de derecho.

Primero. El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone: «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones».

Segundo. Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 158.1 de la Ley 7/2002 dispone: «Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo requirente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 158.2 b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Dada la deficiente situación generada se ha omitido el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución número 310/2011, de 27 de junio, por el presente he resuelto:

Primero. Ordenar a la entidad Pinturas y Reformas Del-san, S.L., como propietaria del local situado en C/. Alejandro Lerroux, esc. E, pt. I, pta. L18, el cerramiento efectivo de dicho local, así como su limpieza y desratización

Las indicadas actuaciones se han presupuestado en principio en 2.601,81 euros.

Segundo. Las referidas obras deberán iniciarse por el propietario en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente resolución, disponiendo de un plazo de diez días para su ejecución una vez iniciados los trabajos.

Tercero. Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de 260 euros cada una de ellas, equivalentes al diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

Cuarto. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el Tte. Alcalde Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra, a 28 de julio de 2011, lo que como Secretario General certifico.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante

el Sr. Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden de Sevilla, o en el correspondiente a la circunscripción en que Ud. tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la presente notificación.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en el plazo de un mes a partir de la interposición de recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sírvase firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en esta Administración.

Alcalá de Guadaíra a 18 de agosto de 2011. El Jefe de Servicio Jurídico, Hilario Manuel Hernández Jiménez.

Alcalá de Guadaíra a 5 de octubre de 2011.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-12276

CARMONA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Carmona se instruyen expedientes de altas y cambios de domicilios en el Padrón de Habitantes conforme al procedimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Habiendo sido resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en calle El Salvador núm. 2 (Edificio Ayuntamiento), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas o interponer los recursos procedentes.

Transcurrido dicho plazo sin que compareciera o acreditara la subsanación, se tendrá por desistido al interesado.

D. Rafael Martínez Pérez 30515381-Q
D^a. Fructuosa María Fernández Alcaide 30546585-D
D^a. Ester Martínez Fernández 46068971-V
D^a. Marta Martínez Fernández 46068972-H
D. Mariano Salguero Bermúdez 30241584-B
D^a. Matilde Bermudo Sánchez 28827960-J
D^a. D.S.B f. Nac: 3/06/2003
D^a. A.S.B f. Nac: 30/09/2004
D^a. M.S.B f. Nac: 23/03/2008
D. R.S.B f. Nac: 2/05/2010

Motivo: Existen informe negativo de la Policía por lo que deberá aportar documento válido y actualizado (máx. 6 meses de antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda y además Declaración Responsable de cual es efectivamente su domicilio.

D. D.V. P. f. Nac: 27/08/2009

Motivo: Sus tutores deberán aportar el Libro de Familia.

En Carmona a 26 de septiembre de 2011.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

253W-12021

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Tte. de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2011, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

12.º Expediente de innovación del P.G.O.U. y estudio de impacto ambiental sector SNP-19 Consolación (ampliación del SNP-6 por sentencia judicial) (Expte. núm. 11/0048), promovido de oficio por este Excmo. Ayuntamiento, según Proyecto redactado por doña Dolores Prados Molina (Arquitecta municipal) y doña Matilde Luna Cardo (Arquitecta Sección de Planeamiento).

Que en dicho expediente figuran como propietarios de terrenos comprendidos dentro del ámbito de la referida unidad: Don Antonio Arahál Mejías, Aseyper, S.L. y don Santiago Rafael Jiménez González habiéndose intentado notificación personal sin que esta haya podido llevarse a cabo.

Por medio del presente Edicto se hace pública la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística Andaluza y artículo 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el referido expediente se someterá a información pública, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se podrán formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas a 10 de octubre de 2011.—La Tte. de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

34D-12431

EL GARROBO

Don Bernardo Alcón Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de abril de 2011, se aprobó el documento de adaptación parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística de El Garrobo en su redacción definitiva dada por el Arquitecto municipal don Gonzalo Pérez Sigüenza de abril de 2011, una vez incorporadas las correcciones y observaciones indicadas en el acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística adoptado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2011, para que dicho documento sea conforme a las determinaciones exigidas en el Decreto 11/2008, de 22 de enero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el referido documento ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a las determinaciones previstas en el artículo 14 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Igualmente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, según consta en la documentación expedida por la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la

Junta de Andalucía de fecha 8 de agosto de 2011, cuyos datos son los siguientes:

Asunto: 41-000072/11. Notificación de asiento de anotación accesoria.

Elemento inscrito: Instrumento Urbanístico: Plan General de Ordenación Urbanística de El Garrobo (Sevilla), aprobado con fecha 05/03/2004.

N.º de registro: 4875.

Libro de registro: El Garrobo.

Sección: Instrumento de Planeamiento.

Acto objeto de anotación accesoria: Adaptación parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de El Garrobo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de abril de 2011.

Tal y como se establece en el apartado 2.º de la parte dispositiva del acuerdo del Pleno municipal de 26 de abril de 2011, antes reseñado, se procede a la publicación del contenido íntegro del anexo normativo del documento de adaptación parcial a la LOUA del PGOU de El Garrobo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 4 de octubre de 2011.—El Alcalde, Bernardo Alcón Moreno.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
EL GARROBO*Adaptación parcial a la L.O.U.A*

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 1. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

Artículo 1. *Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.*

1. El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de El Garrobo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA)^(1.1) y sus posteriores modificaciones.

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación. La adaptación parcial del PGOU vigente, por su naturaleza, no deroga la vigencia jurídica del mismo, si bien la desplaza a los meros efectos formales de utilización y consulta, como instrumento integrador de la ordenación urbanística vigente en el municipio.

En caso de discrepancias entre el documento de adaptación parcial y el PGOU vigente, prevalecerá este último sobre la primera, siempre que esta divergencia no tenga su origen en el objeto mismo de la adaptación, concretamente, la aplicación sobrevenida de disposiciones de directa aplicación, el reconocimiento de las alteraciones que se hayan producido como consecuencia de ejecución del planeamiento vigente, así como el contenido, alcance y criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008 y que se desarrollan en este documento.

^(1.1) Con las modificaciones introducidas por las Leyes 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y la Ley 1/2006, de 16 de mayo.

Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.

1. La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de El Garrobo, a la (LOUA), consta de la siguiente documentación:

- Memoria General: Con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.
- Planimetría: Integrada por los planos del planeamiento vigente como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal (OE.1 = plano 1 PGOU) y del núcleo urbano (OE.2, OE.3, OE.4).
- Anexo a las normas urbanísticas: Con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

1. El planeamiento general vigente en el municipio esta integrado por la Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 5 de marzo de 2004. Dicho instrumento fue tramitado y aprobado provisionalmente en el año 2001 –previo a la entrada en vigor de la LOUA– asimilando su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en cumplimiento de dicha Ley. Su denominación continuará siendo PGOU en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria cuarta de la LOUA.

2. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

3. Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la disposición transitoria primera de este anexo a las Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente (PA), en el plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano de El Garrobo (OE.2).

4. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por el presente anexo a las Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1. Los instrumentos de planeamiento mencionados en el artículo 3.3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y homogéneo, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de este anexo a las Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la memoria general de esta adaptación parcial.

2. La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3. A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio

queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: Integrada por la Memoria General de esta adaptación parcial, y la Memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
 - Planos de información: Constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.
 - Planos de ordenación estructural: Del término municipal (OE.1) y de los núcleos urbanos de población –Núcleo y El Alisal– (OE.2 y OE.3), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística^(4.1), así como plano de Infraestructuras de Saneamiento y Vertido (OE.4).
 - Planos de ordenación completa: La planimetría de ordenación de los Instrumentos de Planeamiento General y de Desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.
 - Normativa Urbanística: Constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las correspondientes al Planeamiento General vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el anexo 1 de estas Normas, además de este anexo a las Normas Urbanísticas.
 - Estudio de impacto ambiental y otros documentos complementarios del PGOU vigente.
- (4.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23.1 de la Ley 13/2005, y los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, relacionados con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstos en los demás planos.
- Las Ordenanzas generales sobre las particulares.

4. En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

5. En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación anterior a la aprobación de la presente adaptación parcial, se aplicará la normativa sectorial sin que ello se entienda como una modificación del planeamiento vigente.

6. En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación posterior a la aprobación de la presente adaptación parcial se seguirán con este orden de prelación los siguientes pasos:

- 1º) Habrá que atender al procedimiento de ajuste previsto en propia legislación sectorial.
- 2º) Se procederá a formular consulta o solicitar informe a la administración sectorial que haya dictado la normativa sectorial.
- 3º) Se procederá a la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento afectados por el procedimiento establecido en los artículos 37 ó 38 de la LOUA, teniendo en cuenta la previsión legal, la contestación a la consulta y/o las determinaciones que se señalen en el informe sectorial emitido.

7. Se entiende por normativa sectorial de directa aplicación toda norma legal o reglamentaria emanada de cualquier administración pública competente. Si la aplicación de la normativa sectorial requiriera de un acto administrativo de delimitación, deslinde, concreción de la escala o similar, la ordenación prevista en el presente documento tiene la consideración de ordenación provisional, que se concretará con la ordenación pormenorizada que deberá contar con los informes sectoriales preceptivos.

CAPÍTULO 3. SOBRE LA ORDENACION ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NUCLEO URBANO.

Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística^(6.1), la presente adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística establece en el plano de ordenación estructural del municipio (OE.1), y en el de los núcleos urbanos de población (OE.2), así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. Forman parte de la ordenación estructural del PGOU vigente, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los Instrumentos de Planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

^(6.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23.1 de la Ley 13/2005, y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE).

1. El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal OE.1 y del núcleo urbano OE.2, del siguiente modo:

a. Suelo urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística^(8.1), e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.
- El suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado (PA-SUNC), identificado para áreas con planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad al presente Plan, que se encuentran en proceso de ejecución y que se regulan transitoriamente en este Plan General.

b. Suelo no urbanizable:

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable^(8.2) e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Especial protección por legislación específica: Vías Pecuarias (deslindadas o no), carreteras.
- Especial protección por planificación territorial o urbanística: Constituido por los terrenos protegidos por las Normas Subsidiarias o PGOU no incluidos en el apartado anterior.
- Carácter natural o rural: Aquellos no sometidos a ningún régimen de especial protección, sin perjuicio de la existencia de normativas de derecho agrario que le sean de aplicación.

Para este suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de estas Normas Urbanísticas.

c. Suelo urbanizable:

Delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística^(8.3) e integrado en este Plan por el suelo adscrito a las siguientes categorías:

- Ordenado (PA-SUO), constituido por sectores cuyo planeamiento de desarrollo se encuentra definitivamente aprobado (PA) y así reconocido en este Plan en el artículo 3 y la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas. Este tipo de suelo no existe en el Planeamiento general vigente.

- Sectorizado (SUS) constituido por sectores sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, y en el anexo 1 de estas Normas Urbanísticas.

2. Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, con las innovaciones expresadas en el Anejo 1 a este anexo a las Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

3. La clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios, conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística^(8.4).

^(8.1) Artículo 45 de la LOUA, y artículo 4.1 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.2) Artículo 46 de la LOUA, y artículo 4.3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.3) Artículo 47 de la LOUA, y artículo 4.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.4) Artículos 4 a 9 de la Ley 8/2007, de Suelo, y artículos 48 a 56 de la LOUA.

Artículo 9. *Disposiciones sobre vivienda protegida. (OE).*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística^(9.1), no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

2. El Planeamiento de desarrollo que cuente con la obligación legal de destinar parte de su edificabilidad a algún régimen de protección pública, deberá establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas.

3. La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología, para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas, sujetas a algún régimen de protección pública en la presente adaptación parcial y el planeamiento que lo desarrolle tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto y propietarios afectados en cada una de las cargas, que de dicha calificación puedan derivarse.

4. Los coeficientes de uso y tipología aplicables no podrán contradecir los establecidos en el planeamiento superior, aún cuando sí podrán adecuarlos en los casos previstos en la legislación urbanística, motivando su procedencia y proporcionalidad, sin disminuir en ningún caso el aprovechamiento objetivo.

5. La aplicación de los coeficientes de uso y tipología para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, no modificará el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente o la distribución del aprovechamiento entre los sectores o áreas de planeamiento o ejecución.

6. La concesión de licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa calificación provisional del proyecto, conforme a la normativa que resulte de aplicación. La concesión de licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, requerirá la previa calificación definitiva de las obras realizadas, según la normativa que resulte de aplicación. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la calificación definitiva por causas imputables al promotor, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

7. De conformidad con el Capítulo III del Título III de la LOUA, el Ayuntamiento y la Administración Autonómica podrán delimitar áreas de tanteo y retracto que podrán abarcar a todas o parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. El Ayuntamiento podrá exigir que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de áreas de tanteo y retracto.

8. Los sectores que no cuentan con ordenación pormenorizada y a los que les es exigible la reserva de vivienda protegida son los siguientes:

Sector	Edif. Residencial Total	Edif. VP	% Edif VP
S2-R	20.618,62 m ² c	6.185,58 m ² c	30,00%
S3-R	10.560,45 m ² c	3.168,14 m ² c	30,00%

9. El coeficiente de homogeneización de la vivienda protegida respecto a la renta libre está justificado en la Memoria y se establece en 0,80.

(9.1) Artículo 10.1.A.b de la LOUA, modificado por artículo 23.1 de la Ley 13/2005.

Artículo 10. *Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural. Sistemas Generales (OE).*

1. La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2. Los sistemas de Espacios Libres y Dotaciones anteriores son los identificados en el plano de ordenación estructural OE.1.2 y OE.3.

3. Los parques, jardines y espacios libres públicos en el municipio alcanzan la cifra de 6,67 m² por habitante, y están debidamente representados en el plano de Ordenación estructural OE. 3.

Artículo 11. *Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).*

1. Los parámetros que, conforme dispone el artículo 3.2 d) del Decreto 11/2008, se establecen en la presente adaptación parcial relativos a usos, densidades y edificabilidades globales por zonas homogéneas en suelo urbano consolidado, y sectores en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, tienen carácter estructural y son un concepto distinto a los parámetros de carácter pormenorizado que se contienen en las ordenanzas que sean de aplicación, que continúan en vigor y son los referentes que se tendrán que utilizar para el otorgamiento de licencias.

2. Toda modificación de Ordenanzas cuya aplicación pueda implicar que se supere el parámetro estructural establecido deberá ser informada al efecto por el Técnico municipal, con el fin de determinar el procedimiento y la Administración competente para su tramitación.

3. El Plan General establece en el plano de ordenación estructural OE.3 para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable, la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico de una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus Ordenanzas.

4. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título III de las Normas del PGOU vigente.

5. El Plan General establece, según lo exigido en la vigente legislación urbanística, para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

Zonas en suelo urbano	Ordenanzas	Uso global	Edificab. global m ² /m ² s	Densidad global Viv/ha
ZONA CASCO	RU-1	Residencial	0,988	110
ZONA EXTENSION	RU-2, RU-4, RU-C	Residencial	0,867	122
ZONA BAJA DENSIDAD	RU-3	Residencial	0,309	10
ZONA CIUDAD JARDIN	RU-5	Residencial	0,142	7

Sectores en suelo urbanizable	Uso global	Edificab. global m ² /m ² s	Densidad global Viv/ha
S1-I	INDUSTRIAL	0,40	-
S2-R	RESIDENCIAL	0,45	11
S3-R	RESIDENCIAL	0,17	33

Artículo 12. *Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente, definido en el artículo 10.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.

2. La denominación de «aprovechamiento tipo» del PGOU vigente tendrá la consideración de «aprovechamiento medio», según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 13. *Elementos y espacios de especial valor (OE).*

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística^(13.1) los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en el artículo 83.2⁽¹⁾ en las normas urbanísticas de protección del PGOU vigente.

⁽¹⁾ Artículo 83. Edificios Protegidos.

- En los edificios protegidos sólo se autorizarán obras de consolidación, restauración o conservación, de parte o de todo el edificio.
- El catálogo de edificios protegidos está integrado únicamente por la Iglesia Parroquial.

2. En el suelo no urbanizable, las Áreas de especial protección son las identificadas en el artículo 84.2.⁽²⁾ de las normas urbanísticas de protección del PGOU vigente en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del PGOU resultante de la presente adaptación parcial.

⁽²⁾ Artículo 84. Áreas Protegidas.

- En las Áreas Protegidas sólo se autorizarán obras o actuaciones de cualquier clase que lleven aparejadas la remoción de terrenos, cuando hayan sido previamente informadas favorablemente por la Consejería de Cultura.
- Las Áreas protegidas están integradas por los terrenos incluidos en un radio de 300 m de las coordenadas UTM siguientes:
 - Dolmen del Toril: 221.368; 4.167,212.
 - Túmulo del Cerro Cabeza del Moro: 220.818; 4.168,960.

^(13.1) Artículo 10.1.A.g de la LOUA.

Artículo 14. *Normas del suelo no urbanizable de especial protección. (OE).*

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística^(14.1) las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en las normativas sectoriales correspondientes, con independencia de su inclusión o no en la normativa urbanística.

2. La regulación contenida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores y normas de directa aplicación contenidas en Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional tienen en virtud de Ley^(14.2) prevalencia sobre las determinaciones contenidas en la presente adaptación parcial.

3. Las delimitaciones establecidas en Planimetría o disposiciones normativas contenidas en las Ordenanzas, NNSS, PGOU o en el presente anexo que sean disconformes con la normativa sectorial que resulte de aplicación se interpretarán de conformidad con éstas.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 b) 2. del Decreto 11/2008 se incluye la normativa urbanística por categorías de los suelos no urbanizables de especial protección, que quedará sustituida automáticamente por la que la sustituya o modifique.

- a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica

Ríos, arroyos y suficiencia de recursos hídricos.

El presente documento de adaptación parcial no contiene una alteración del planeamiento vigente que afecte al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

El presente documento de adaptación parcial no comporta nueva demanda de recursos hídricos.

Espacios naturales protegidos.

Las normas de protección del LIC vienen establecidas en la Directiva 1992/43/CEE de 21 de mayo y sus disposiciones de desarrollo. En consonancia con el objetivo de dicha Directiva, la creación de una red coherente de Zonas de Especial Conservación (ZEC) denominada «Natura 2.000», se garantiza la biodiversidad de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres del territorio de la Unión Europea. Todas las zonas ZEPA están incluidas en la red «Natura 2000» (RD 1997/1995).

El Río Guadiamar, a su paso por el término municipal de El Garrobo está declarado como lugar de interés comunitario.

Líneas de transporte de energía.

La Ley 3/1995 del Sector Eléctrico determina la servidumbre de paso de energía eléctrica como servidumbre de carácter legal. El Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Vías Pecuarias deslindadas.

A fecha de hoy no se tiene conocimiento de deslinde de Vía Pecuaria alguna a su paso por el término municipal de El Garrobo.

Carreteras.

El régimen jurídico y la delimitación de las distintas zonas de influencia o protección derivan de la titularidad de la vía. Se comprobará titularidad y tipo de vía, remitiendo a su normativa específica para las distintas zonas: Dominio público, protección, línea límite edificación, etc.

- b) Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

La normativa de aplicación para los suelos no urbanizables de especial protección por planificación territorial, será la contenida en la disposición o acto de planificación territorial que corresponda.

La normativa de aplicación para los suelos no urbanizables de especial protección por planificación urbanística es la establecida en el Capítulo XI del PGOU, artículos 81 al 92.

Estas normas se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de la normativa común o agraria al mismo ámbito.

^(14.1) Artículo 10.1.A.h de la LOUA.

^(14.2) Artículos 18.2 y 30.6 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Artículo 15. *Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 78.4 de la LOUA el Ayuntamiento podrá delimitar, en cualquier momento, áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable, con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

De acuerdo con la legislación urbanística vigente, se establecen las siguientes medidas para evitar la formación de núcleos urbanos:

- a) Limitaciones a las segregaciones de naturaleza rústica. En suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse segregaciones de acuerdo con la normativa vigente reguladora de las unidades mínimas de cultivo.
- b) Limitaciones a las parcelaciones de fincas. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, de acuerdo con su normativa y para la localización de usos y construcciones de interés público que hayan sido autorizados mediante proyecto de actuación o plan especial.

Las limitaciones a la parcelación no comportarán, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones o segregaciones de terrenos rústicos siempre y cuando se cumplan las disposiciones vigentes sobre unidades mínimas de cultivo y explotaciones agrícolas prioritarias, declaradas formalmente.

La exigencia de licencia municipal o declaración de innecesidad para estos actos dependerá de la legislación vigente.

- c) Medidas de prevención de parcelaciones urbanísticas. Se considera que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando en una finca se produzca la subdivisión del terreno en lotes para su enajenación o constitución de una comunidad de bienes, divisiones horizontales, asignaciones de uso, acción o participación o cuotas en proindiviso, aún cuando no se trate de una actuación conjunta y no se hubieren realizado obras, instalaciones o construcciones. La constatación o los indicios de estar produciéndose una actuación de este tipo, previo informe de los servicios técnicos, obligará a decretar la inmediata paralización de obras y, en todo caso, la correspondiente denuncia a las autoridades competentes en materia de inspección de la Junta de Andalucía.
- d) Limitaciones a la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos. En suelo no urbanizable sólo se podrán implantar o ampliar las infraestructuras y servicios urbanísticos de carácter público al servicio municipal o supramunicipal de acuerdo con su legislación específica y previa autorización municipal.
- e) Contenido de las solicitudes de autorización o licencia. Las solicitudes que se formulen, para desarrollar actividades permitidas por la legislación urbanística en vigor en suelo no urbanizable, incorporarán en el proyecto un documento en el que se asegure como mínimo la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la adopción de las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, garantizando el mantenimiento de la calidad, funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes y la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

CAPÍTULO 4. SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 15. *Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el anexo 1 de estas Normas.

2. Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del PGOU vigente.

CAPÍTULO 5. SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Artículo 16. *Programación y gestión de la ordenación estructural.*

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones contempladas en el artículo 78⁽¹⁾ de la Normativa Urbanística del PGOU vigente, los establecidos por sus innovaciones, y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

⁽¹⁾ Artículo 78. Programación del Desarrollo de las Actuaciones Sistemáticas.

El planeamiento de desarrollo previsto en las actuaciones sistemáticas de gestión privada:

1. Será redactado por los particulares incluidos en el ámbito de planeamiento correspondiente.
2. Habrán de ser presentado en el Ayuntamiento para iniciar su tramitación antes de que se cumplan los plazos máximos siguientes contados a partir de la entrada en vigor del Plan.

E.D. de UA1 y UA2	3 años.
E.D. de UA4	6 años.
P.P. de S2	3 años.
P.P. de S3	6 años.

2. Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.

3. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, ejercer las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

4. Plazos establecidos por la adaptación parcial:

Sector	Plazo PGOU vigente	Plazo AdP LOUA P.G.O.U
S1-I	No define	2 años
S2-R	3 años	2 años
S3-R	6 años	3 años

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. ALCANCE DEL PLANEAMIENTO APROBADO (PA).

1. A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera «planeamiento aprobado (PA)» al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano OE.2.

2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada^(DTP.1) de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE EN RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LOUA.

1. Conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su disposición transitoria primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
- Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.

^(DTP.1) Artículos 10.2.B.a, en relación con el 10.2.A.a y 13.3 de la LOUA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. ARTÍCULOS DEL PLANEAMIENTO GENERAL INAPLICABLES.

1. En virtud de Ley, no se encuentran artículos inaplicables en las Normas Urbanísticas del PGOU vigente. En todo caso, se interpretará de acuerdo con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Formulación y redacción del documento.

Formulación: Ayuntamiento de El Garrobo.

Redacción: Municipal.

Redactor: Arquitecto municipal don Gonzalo Pérez Sigüenza. Colegiado núm. 4039 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Colaboradora: Doña Isabel Medina Palma, Administrativa del Ayuntamiento de El Garrobo.

En El Garrobo abril de 2011.—El Redactor de la AdP a la LOUA del PGOU de El Garrobo, Arquitecto municipal, Gonzalo Pérez Sigüenza.

ANEJO 1. CLASE Y CATEGORÍAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Sectores	Ámbito PGOU global	Uso	Superficie m ² s	Ámbito PLANO OE.2	Clase de suelo	Categoría de suelo
Industrial	S1	I	73.728	S1-I	Urbanizable	Sectorizado
Corral de los Pinos	S2	R	43.070	S2-R	Urbanizable	Sectorizado
Fuente Ntra. Sra. de la Estrella	S3	R	51.943	S3-R	Urbanizable	Sectorizado

34D-12491

GUILLENA

Don Lorenzo Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que intentada la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, referentes a los infractores que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Estas resoluciones ponen fin en la vía administrativa y se podrán ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 81.5 del RDL 339/1990. Potestativamente podrá presentar Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; no obstante el mismo no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado, y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. Contencioso-administrativo En el plazo de dos meses a contar desde la firmeza de la sanción ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del mismo órgano jurisdiccional plazo de pago:

La indicada multa podrá hacerse efectiva dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y las costas que se devenguen, así como los intereses de demora correspondientes. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley

En Guillena a 26 de septiembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Medina Moya.

Núm. Expte.: 2010000044.

Denunciado: Ruiz Cruz, Isabel.

NIF/CIF: 052223047.

Lugar de la infracción: Calle Joaquín Costa núm. 34.

Matrícula: 005143-DJR

Fecha infracción: 21/06/2010 13:50:00.

Núm. Expte.: 2011000130.

Denunciado: Vazquez Velázquez, Fco. Javier.

NIF/CIF: 028762273.

Lugar de la infracción: Calle Poeta Rafael Alberti núm. 19

Matrícula: 001453-DLS

Fecha infracción: 30/03/2011 17:17:00

253F-12033

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Laureano Conde García, Condejal-Delegado de Libertades Públicas del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución número 2010 000767, de fecha 21 de septiembre de 2010, que a continuación se transcribe, en el domicilio de doña Magdalena Winnicka Vazyl por dos veces, y no habiendo sido posible por el presente se le notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la ciudad de Mairena del Aljarafe a 21 de septiembre 2010, el Concejal-Delegado de Presidencia, Jerónimo Antonio Trujillo Durán, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

2010 000767

Expediente VH058/10.

Vehículo abandonado: Nissan Almera, matrícula SE- 1158 CH, verde.

Titular: Doña Magdalena Winnicka Vazyl.

Antecedentes de hecho

1.º Por Parte de la Policía Local de este municipio se ha constatado que el vehículo marca y modelo Nissan Almera, matrícula SE- 1158 CH, verde, ha permanecido estacionado de manera continuada, con evidentes síntomas de abandono, por lo que se ha procedido a su retirada al depósito municipal.

- 2.º Transcurridos más de dos meses desde su retirada, se ha procedido a iniciar el correspondiente expediente de abandono, confeccionándose el acta de inmovilización y/o de daños, que acredita que dicho vehículo lleva depositado dos meses continuados en las dependencias policiales.
- 3.º Se ha realizado la comprobación de que dicho vehículo no se encuentra inmerso en ninguna investigación policial o judicial o está reclamado por algún órgano judicial o administrativo (ordenes de precinto/deposito o embargo), o se encuentra dado de baja mediante consulta de los terminales de Guardia Civil y de la Jefatura Provincial de Tráfico de la Jefatura de Policía Local.
- 4.º Descartado el punto anterior, se ha registrado el vehículo en la base de datos de «Vehículos Abandonados» por el Área de Gestión Administrativa de esta Policía Local, del titular del vehículo que resulta ser doña Magdalena Winnicka Vazyl, DNI x-7175666 B con domicilio en calle Albericia número 14-B, de la localidad de San Juan de Aznalfarache, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico, aportando los datos que constan en dicho organismo.
- 5.º Se han diligenciado por escrito las actuaciones que anteceden para unirla al expediente, emitiéndose asimismo la correspondiente acta de constatación de vehículo en situación de abandono en la vía pública.

Fundamentos de derecho

- 1.º Resulta de aplicación lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial en el municipio de Mairena del Aljarafe, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, que establecen que:

Artículo 106.º

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando trascurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 107.º

1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o depósito concertado.
2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 108.º

En los casos descritos en los dos artículos anteriores, se notificará, por las vías legales establecidas, al propietario el tratamiento que va a sufrir su vehículo en caso de que él no se haga cargo del mismo.

- 2.º Conforme a lo preceptuado en el artículo 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo «Cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente».
- 3.º En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de Conformidad con la Delegación de Competencias atribuidas por resolución de alcaldía número 450/07.

He resuelto

Primero.—Declarar el vehículo marca y modelo Nissan Almera matrícula SE- 1158 CH, verde, domicilio en calle Albericia número 14-B, de la localidad de San Juan de Aznalfarache, como vehículo abandonado, procediendo a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación conforme a la normativa de aplicación.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Jefatura de la Policía Local de Mairena del Aljarafe. Mairena del Aljarafe a 21 de septiembre de 2010.—El Concejal-Delegado de Presidencia, Jerónimo Trujillo Durán. Ante mí, Secretario.»

En Mairena del Aljarafe a 22 de diciembre de 2010.—El Concejal-Delegado de Libertades Públicas, Laureano Conde García.

8W-102

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Laureano Conde García, Condejal-Delegado de Libertades Públicas del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución núm. 2010 000761, de fecha 21 de septiembre de 2010, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Domingo Romero Acevedo, por dos veces, y no habiendo sido posible por el presente se le notifica de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la ciudad de Mairena del Aljarafe a veintiuno de septiembre de 2010, el Concejal-Delegado de Presidencia, don Jerónimo Antonio Trujillo Durán, ha dictado la siguiente:

Resolución

2010 000761

Exp. VH052/10

Vehículo abandonado: NISSAN 200 SX Matrícula SE-8017 DS rojo.

Titular: Don Domingo Romero Acevedo

Antecedentes de hecho:

1.º Por Parte de la Policía Local de este municipio se ha constatado que el vehículo marca y modelo NISSAN 200 SX Matrícula SE-8017 DS rojo ha permanecido estacionado de manera continuada, con evidentes síntomas de abandono, por lo que se ha procedido a su retirada al depósito municipal.

2.º Transcurridos más de dos meses desde su retirada, se ha procedido a iniciar el correspondiente expediente de abandono, confeccionándose el acta de inmovilización y/o de daños, que acredita que dicho vehículo lleva depositado dos meses continuados en las dependencias policiales.

3.º Se ha realizado la comprobación de que dicho vehículo no se encuentra inmerso en ninguna investigación policial o judicial o está reclamado por algún órgano judicial o administrativo (ordenes de precinto/deposito o embargo), o se encuentra dado de baja mediante consulta de los terminales de Guardia Civil y de la Jefatura Provincial de Tráfico de la Jefatura de Policía Local.

4º. Descartado el punto anterior, se ha registrado el vehículo en la base de datos de Vehículos Abandonados por el Área de Gestión Administrativa de esta Policía Local, del titular del vehículo que resulta ser don Domingo Romero Acevedo, DNI 28.680.483, con domicilio en calle Coria del Río núm. 8, de la localidad de Bormujos, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico, aportando no solo los datos que constan en dicho organismo, sino también los que constan según Padrón de Habitantes y de Vehículos del Municipio.

5º. Se han diligenciado por escrito las actuaciones que anteceden para unirla al expediente, emitiéndose asimismo la correspondiente acta de constatación de vehículo en situación de abandono en la vía pública.

Fundamentos de derecho:

1º) Resulta de aplicación lo establecido en los art. 106, 107 y 108 de la Ordenanza Reguladora de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial en el municipio de Mairena del Aljarafe, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, que establecen que:

Art. 106º.

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando trascurren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 107º.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o depósito concertado.

2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo.

Art. 108º.

En los casos descritos en los dos artículos anteriores, se notificará, por las vías legales establecidas, al propietario el tratamiento que va a sufrir su vehículo en caso de que él no se haga cargo del mismo.

2º) Conforme a lo preceptuado en el artículo 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo “Cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente”.

3º) En virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de Conformidad con la Delegación de Competencias atribuidas por resolución de alcaldía núm. 450/07, he resuelto:

Primero.—Declarar el vehículo marca y modelo NISSAN 200 SX, matrícula SE-8017 DS rojo cuyo titular es don Domingo Romero Acevedo, DNI 28.680.483, con domicilio en calle Coria del Río núm. 8, de la localidad de Bormujos, como vehículo abandonado, procediendo a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación conforme a la normativa de aplicación.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Jefatura de la Policía Local de Mairena del Aljarafe.

En Mairena del Aljarafe a 21 de septiembre de 2010.—El Concejal Delegado de Presidencia, Jerónimo Trujillo Duran. Ante mí, el Secretario.

253W-103

MAIRENA DEL ALJARAFE

Intentada la notificación de la resolución número 2011 00056 de fecha 18 de enero de 2011, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Raúl Moray González, por dos veces, y no habiendo sido posible por el presente se le notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Traslado de resolución

«En la ciudad de Mairena del Aljarafe a 18 de enero de 2011, el Concejal-Delegado de Libertades Públicas, don Laureano Conde García, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN 2011 0056

Exp. VH038/10.

Vehículo abandonado: Peugeot 306, Matrícula 9525 CCN oro. Titular: Don Raúl Moray González.

Antecedentes de hecho

- 1.º Por parte de la Policía Local de este municipio se constato que el vehículo marca y modelo Peugeot 306, matrícula 9525 CCN, oro, estuvo estacionado de manera continuada, con evidentes síntomas de abandono, por lo que se ha procedido a su retirada al depósito municipal.
- 2.º Transcurridos más de dos meses desde su retirada, se procedió a iniciar el correspondiente expediente de abandono, confeccionándose el acta de inmovilización y/o de daños, que acredita que dicho vehículo lleva depositado dos meses continuados en las dependencias policiales, realizándose la comprobación de que dicho vehículo no se encuentra inmerso en ninguna investigación policial o judicial o está reclamado por algún órgano judicial o administrativo (ordenes de precinto/deposito o embargo), o se encuentra dado de baja mediante consulta de los terminales de Guardia Civil y de la Jefatura Provincial de Tráfico de la Jefatura de Policía Local.
- 3.º Descartado el punto anterior, se registró el vehículo en la base de datos de «Vehículos Abandonados» por el Área de Gestión Administrativa de esta Policía Local, al titular del vehículo que resultó ser don Raúl Moray González, DNI número 53.274.548, con domicilio en calle San Isidro Labrador número 45, 4º A, de esta localidad, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico.
- 4.º Se han diligenciado por escrito las actuaciones que anteceden para unirla al expediente, emitiéndose asimismo la correspondiente acta de constatación de vehículo en situación de abandono en la vía pública.
- 5.º Con fecha 3 de agosto de 2010, el Sr. Concejal-Delegado de Presidencia dictó resolución número 2010 000687, iniciando expediente y declarando el vehículo marca y modelo Peugeot 306, matrícula 9525 CCN, oro, como vehículo abandonado procediendo a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación, conforme a la normativa de aplicación.
- 6.º Se recibe acuse de recibo con nota de «Ausente en reparto» el 25 de agosto de 2010, volviéndose a remitir y devuelto el acuse de recibo con la misma nota de «Ausente en reparto», el día 27 de septiembre de 2010.
- 7.º Con fecha 21 de octubre de 2010, se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, siendo publicado el día 25 de noviembre de 2010, número de «Boletín Oficial» de la provincia 273, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

- 8.º En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de Conformidad con la Delegación de Competencias atribuidas por resolución de alcaldía número 2010 001000, de fecha 2 de noviembre.

He resuelto

Primero.—Entrega del vehículo abandonado a Desguace García, S.L., con CIF B-91.221.226, con domicilio en carretera de Marchena-Écija, km. 29.500 en Marchena, marca y modelo Peugeot 306, matrícula 9525 CCN, oro, cuyo titular es don Raúl Moray González, DNI número 53.274.548, con domicilio en calle San Isidro Labrador número 45, 4º A, de esta localidad, quedando el expediente concluido.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución al interesado, y a la Jefatura de la Policía Local de Mairena del Aljarafe.»

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

Recursos procedentes

1. Potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.
2. Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Cualquier otro que estime conveniente.

En Mairena del Aljarafe a 28 de septiembre de 2011.—El Secretario General, Juan Damián Aragón Sánchez.

8W-12001

MARCHENA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011, aprobó definitivamente la Modificación Puntual núm. 25 el PGOU Marchena, Adaptación Parcial a la LOUA, relativa a modificar ciertos parámetros referentes a las condiciones de la edificación.

El acuerdo de aprobación definitiva antes referido ha quedado depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados del Ayuntamiento de Marchena, con el número 74 de Planeamiento, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico con el número 4887.

En anexo incluido a continuación se publican el contenido íntegro de dicha Modificación Puntual núm. 25 del PGOU Marchena, Adaptación Parcial a la LOUA, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Marchena a 26 de septiembre de 2011.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 25 DEL PGOU-MARCHENA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA, EN RELACION A LAS CONDICIONES DE EDIFICACION Y CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS ZONAS B, C, D Y E DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

MEMORIA

0.—*Preámbulo.*

Tras la recepción el pasado 4/05/11 (RE 3246) del Informe del Departamento de Planeamiento del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura sobre el documento de Aprobación Provisional de la modificación puntual nº25 del PGOU de Marchena, se propone redactar un nuevo documento que subsane las observaciones expuestas en dicho informe en su apartado “Análisis del documento”, estas son:

Añadir en la nueva redacción del art. 43.2.b) de las NNSS la palabra “excepcionalmente” e incluir la obligatoriedad de necesitar autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, debiendo quedar justificada con el alzado de la calle en la correspondiente manzana.

Definir el uso “residencial público” en el art. 43.3 dejándose claro que en ningún caso podrán ser viviendas.

Art. 44.1. establecer la obligación de autorización por parte de la consejería competente en materia de patrimonio histórico en las actuaciones incluidas en la zona B.

Del mismo modo, tras la recepción el pasado 18/07/11 (RE 5051) del Informe preceptivo en virtud del artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por parte de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda sobre el Documento de Aprobación Provisional de la Modificación Puntual núm. 25, del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA (Expte. SE/139/11) de Marchena, se propone que previo a la aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá subsanarse las deficiencias detectadas, estas son:

En relación a la modificación del artículo 12.1.a) relativo a la Caducidad de Licencias, sería más adecuado corregir su redacción para que quedase claro que el plazo de Caducidad de Licencia debe fijarse en el acuerdo de Licencia a criterio del técnico que informa el expediente. No obstante sería más correcto fijar los plazos desde las propias Normas Urbanísticas para eliminar la arbitrariedad del técnico en aras de la seguridad jurídica de los administrados.

Deben incluirse en el proyecto que se apruebe definitivamente todas las observaciones realizadas en el Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura (arriba señaladas).

Todas estas incorporaciones al documento anteriormente aprobado se han señalado de color gris claro para mejor entendimiento de las modificaciones aportadas.

1.—*Antecedentes y objetivo.*

El Planeamiento Municipal vigente de Marchena (Sevilla) lo constituye las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por Resolución de la C.P.O.T.U de fecha 27/09/95 y adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) por el Pleno del Ayuntamiento de 30/04/2009.

En el planeamiento general, se regulan todas y cada unas de las condiciones que deben cumplir las edificaciones con el objetivo de poder ordenar y desarrollar el modelo de ciudad propuesto. Aunque recientemente hayan sido adaptadas a la legislación urbanística autonómica, esto no ha implicado ninguna renovación o innovación respecto a lo regulado en las Normas Subsidiarias aprobadas en 1995.

El mismo planeamiento municipal, el desarrollo tecnológico de los distintos sistemas constructivos, materiales de construcción e innovación de las edificaciones, motivada tanto por una demanda social como por las propias directrices de la unión europea que provocaron la aprobación de una normativa técnica más exigente y más acorde con el desarrollo técnico industrial del sector de la construcción, con el fin de maximizar la habitabilidad y el confort de las diferentes edificaciones. Esto nos lleva a tener que adaptar nuestra normativa urbanística municipal a estos nuevos requisitos demandados en las edificaciones.

El ámbito de la presente modificación es únicamente el suelo clasificado como urbano exceptuándose la zona A Intramuros, donde le es de aplicación el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 26/10/1994.

A raíz de la aprobación inicial de esta Modificación de PGOU, se detectan otros parámetros urbanísticos que igualmente forman parte de la ordenación pormenorizada y que se creen convenientes introducir en este mismo documento. De este modo, se propone modificar las siguientes determinaciones: altura máxima, ocupación máxima, sótanos, alineaciones a fachada, cerramientos de jardines delanteros y caducidad de licencia de obras.

Es por ello que la presente modificación solo afecta a la ordenación pormenorizada de planeamiento, estando todas las que aquí se alteran fuera de las establecidas como estructurales en el art. 10 de la LOUA. Del mismo modo, tampoco nos enfrentamos a ninguno de los casos definidos en el art. 37 de la LOUA como propios de una revisión del planeamiento, al no alterarse de forma integral la ordenación establecida, ni alterarse sustancialmente la ordenación estructural del PGOU.

2.—Justificación técnica de la modificación.

El cambio de normativa técnica referente al sector de la construcción en cuanto a las exigencias mínimas necesarias en las distintas edificaciones para el aumento del confort y habitabilidad de las mismas, han provocado que la normativa reguladora de las edificaciones en el planeamiento urbanístico municipal en alguno de sus artículos hayan quedado obsoletas. Por todos es conocido, que desde la aprobación del Código Técnico de la Edificación, el número de instalaciones necesarias en los edificios han aumentado, provocando que los espacios destinados para las mismas aumenten, como es el caso de los falsos techos, por el que discurren la gran mayoría de instalaciones, provocando una necesidad de mayor altura en las edificaciones.

Nuestras Normas Subsidiarias, prevén una altura máxima para la edificación de 7,5m en el caso de dos plantas, y en el caso de tres plantas la altura máxima está limitada a 10m. Se entiende que el modelo de ciudad propuesto prevé y promueve un aumento de la altura de los edificios en aquellos viales que por sus características especiales como son anchos de vía, de acerados, aglomeración de comercios con gran afluencia de personas, etc, hacen que las mismas vayan consiguiendo un carácter mayoritariamente comercial. Son estos usos comerciales los poseen una necesidad aún mayor de instalaciones (climatización, ventilación, protección contra incendios, telecomunicaciones, etc), es por lo que desde el Ayuntamiento se plantea aumentar las alturas máximas pasando de 10m a 12m en aquellas parcelas en las que se permitan tres plantas y de 7m a 8m en las que se permitan sólo dos plantas, siempre y cuando el edificio quede totalmente integrado con los edificios colindantes.

Asimismo, en las zonas urbanísticas D “Extensión Industrial” y E “Extensión Agrícola”, se demanda por parte del sector de la agricultura un aumento de la altura máxima de sus almacenes agrícolas con el fin de poder bascular la mercancía en el interior de las naves, precisándose al menos 10m de altura libre. Del mismo modo, ocurre con el sector industrial en general, que precisan estos 10m de altura para descarga de sus mercancías.

En otro sentido, se entiende que las edificaciones destinadas a usos de carácter público, no debían poseer las mismas restricciones respecto a la ocupación que los usos característicos de las zonas urbanísticas tales como los residenciales, comerciales, etc. Es por lo que se propone, un aumento de la ocupación de las parcelas hasta un máximo del 90% en aquellos edificios destinados a dotaciones, equipamientos y residenciales públicos.

Por otro lado, nuestro planeamiento general prevé la construcción de sótanos prohibiéndose el uso residencial en ellos, entendiéndose siempre el uso residencial privado, por lo que se entiende necesario aclarar que no estaría prohibido su uso como residencial público siempre que las condiciones higiénicas y de salubridad estén garantizadas.

Otro de los parámetros que provoca conflictos a la hora de la tramitación de licencias son las alineaciones a fachada de las edificaciones, ya que existen ciertas zonas en el municipio donde existen jardines delanteros que fueron creados sin contemplarse sus alineaciones en el planeamiento, así como, la indeterminación de las características de estos cerramientos de espacios libres en fachada.

Por último, otra de las determinaciones que se pretenden regular es la caducidad de las licencias, puesto que entendemos que las circunstancias económicas actuales han provocado un aumento de obras ejecutadas por autoconstrucción, que poseen menor capacidad técnica a costa de un mayor uso de mano de obra, aumentando considerablemente el tiempo de ejecución.

3.—Justificación jurídica.

Se plantea la presente modificación puntual como un cambio aislado del planeamiento general, conforme al Art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio) y el 38.1 de la LOUA.

La presente modificación puntual actúa dentro de la ordenación pormenorizada tal y como establece el Art. 10.1.A.d de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.—Contenido documental.

El contenido documental de la presente modificación puntual la compone la nueva redacción de ciertos artículos de las Normas urbanísticas de las Originales Normas Subsidiarias del año 1995, las organizamos en tres bloques conforme a la determinación afectada:

4.1. ALTURAS MÁXIMAS. Se modifican los artículos:

- 43.2.b) para zona B
- 49.2.b) para zona C
- 55.2 para zona D
- 59.2 para zona E

Se define como quedan redactados cada uno de los artículos, señalándose su redacción actual y modificada:

REDACCIÓN ACTUAL

ART.43. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACION:

b) La altura máxima de la edificación de dos plantas, será de 7.50 metros, medidas entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara superior del último forjado. Para tres plantas, la altura máxima será de 10 metros, medidos de la misma forma.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.43. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACION:

b) La altura máxima de la edificación de dos plantas, será de 7.50 metros, medidas entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara superior del último forjado. Para tres plantas, la altura máxima será de 10 metros, medidos de la misma forma. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que las edificaciones colindantes posean alturas superiores el nuevo edificio a construir podrá igualarse con ellos para evitar que queda-

sen medianeras vistas desde la vía pública, con la obligatoriedad de obtener autorización previa por parte de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, debiendo quedar justificada con el alzado de la calle en la correspondiente manzana.

REDACCIÓN ACTUAL

ART.49. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

b) La altura máxima de la edificación de dos plantas, será de 7.50 metros medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara superior del último forjado. Para tres plantas, la altura máxima será de 10 metros, medida de la misma forma.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.49. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

b) La altura máxima de la edificación de dos plantas, será de 8 metros medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara superior del último forjado. Para tres plantas, la altura máxima será de 12 metros, medida de la misma forma, siempre que la nueva edificación quede totalmente integrado con los edificios colindantes.

REDACCIÓN ACTUAL

ART.55. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACION. La altura máxima de la edificación, medida desde el punto medio de la rasante hasta el forjado de cubierta o arranque de la cubierta inclinada, será de 7.50 metros.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.55. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACION. La altura máxima de la edificación, medida desde el punto medio de la rasante hasta el forjado de cubierta o arranque de la cubierta inclinada, será de 10 metros.

REDACCIÓN ACTUAL

ART.59. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACION. La altura máxima de la edificación medida desde el punto medio de la rasante hasta la línea superior de cumbrera será de 9 metros.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.59. CONDICIONES DE EDIFICACION.

2. ALTURA DE LA EDIFICACION. La altura máxima de la edificación medida desde el punto medio de la rasante hasta el forjado de cubierta o arranque de la cubierta inclinada, será de 10 metros.

4.2. OCUPACIÓN MÁXIMA. Se modifican los artículos:

- 43.3 para zona B

- 49.3 para zona C

Se define como quedan redactados cada uno de los artículos, señalándose su redacción actual y modificada:

REDACCIÓN ACTUAL

ART.43. CONDICIONES DE EDIFICACION.

3. OCUPACION DEL SUELO: La ocupación máxima de la parcela será del 75% de la superficie resultante de deducir una crujía a fachada de 5 m. de profundidad, excepto en parcelas existentes de superficie inferior a 100 m2, que la ocupación podrá ser completa.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.43. CONDICIONES DE EDIFICACION.

3. OCUPACION DEL SUELO: La ocupación máxima de la parcela será la suma del 100% de la primera crujía a fachada de 5m más el 75% de la superficie resultante de deducir una crujía a fachada de 5 m. de profundidad, excepto en parcelas existentes de superficie inferior a 100 m2, que la ocupación podrá ser

completa. Cuando el uso del edificio sea el dotacional, equipamental o residencial público la ocupación máxima será del 90% de la superficie de la parcela.

Se entiende por Residencial Público: Edificio o establecimiento destinado a proporcionar alojamiento temporal, regenerado por un titular de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes y que puede disponer de servicios comunes, tales como limpieza, comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes, etc. Incluye a los hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos, etc. (Definición extraída del Anejo A del DB-SUA del CTE). En ningún caso podrán ser viviendas.

REDACCIÓN ACTUAL

ART.49. CONDICIONES DE EDIFICACION.

3. La ocupación máxima de la parcela será del 80% de la superficie resultante de deducir una crujía a fachada de 5 m de profundidad, excepto en parcelas existentes de superficie inferior a 100 m2, en que la ocupación podrá ser completa.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.49. CONDICIONES DE EDIFICACION.

3. La ocupación máxima de la parcela será la suma del 100% de la primera crujía a fachada de 5 m. de profundidad más el 80% de la superficie resultante de deducir una crujía a fachada de 5 m de profundidad, excepto en parcelas existentes de superficie inferior a 100 m2, en que la ocupación podrá ser completa. Cuando el uso del edificio sea el dotacional, equipamental o residencial público la ocupación máxima será del 90% de la superficie de la parcela.

4.3. SÓTANOS. Se modifica el artículo 37:

REDACCIÓN ACTUAL

ART.37. SÓTANOS.

Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano, siempre que no se destine a usos residenciales y su techo no supere en 1 m la cota de la rasante de la calle medida en cualquier punto de ésta.

Cuando se prevea el acceso de vehículos, se dispondrá en la parte superior de la rampa de acceso, un tramo horizontal no menor de tres metros de longitud, medidos a partir de la alineación de fachada.

En las parcelas edificables dentro del ámbito de la modificación puntual nº 11, el aparcamiento es obligatorio, a razón de 1,50 plazas por cada 100 m2 de techo construido, pudiéndose en este caso, autorizarse una segunda planta bajo rasante, siempre que se justifique.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.37. SÓTANOS.

Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano, siempre que no se destine a usos residenciales privados pero si a residencial público, y su techo no supere en 1 m la cota de la rasante de la calle medida en cualquier punto de ésta.

Cuando se prevea el acceso de vehículos, se dispondrá en la parte superior de la rampa de acceso, un tramo horizontal no menor de tres metros de longitud, medidos a partir de la alineación de fachada.

En las parcelas edificables dentro del ámbito de la modificación puntual nº 11, el aparcamiento es obligatorio, a razón de 1,50 plazas por cada 100 m2 de techo construido, pudiéndose en este caso, autorizarse una segunda planta bajo rasante, siempre que se justifique.

4.4. ALINEACIONES A FACHADA. Se modifica el artículo 44.1 que afecta zonas B y C:

Se define como quedan redactados cada uno de los artículos, señalándose su redacción actual y modificada:

REDACCIÓN ACTUAL

ART.44. CONDICIONES ESTETICAS.

1. ALINEACIONES.

El paramento de fachada se situará sobre la alineación establecida, cerrando todo el frente de la parcela. No se admiten patios o espacios libres abiertos a la misma.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.44. CONDICIONES ESTETICAS.

1. ALINEACIONES.

El paramento de fachada se situará sobre la alineación establecida, cerrando todo el frente de la parcela. No se admiten patios o espacios libres abiertos a la misma excepto en aquellos casos en los que las edificaciones colindantes por ambos lados tengan un retranqueo a fachada, en cuyo caso deberá alinearse con estas edificaciones colindantes. Podrán señalarse nuevas alineaciones en manzanas completas, mediante Estudio de Detalle. Los cerramientos de estos espacios libres a fachada deberán integrarse con los cerramientos vecinos y en caso de discordancia podrán ser de fábrica hasta una altura de 75 cm. y, hasta un máximo de 150 cm. de malla, de verja o cualquier elemento transparente con seto vegetal. Siempre que la actuación esté incluida dentro de la delimitación de la zona B, la obligatoriedad de la autorización previa de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4.6. CADUCIDAD DE LICENCIAS. Se modifica el artículo 12.1.a) que afecta todo el suelo urbano:

Se define como quedan redactados cada uno de los artículos, señalándose su redacción actual y modificada:

REDACCIÓN ACTUAL

ART.12. CADUCIDAD Y PRORROGA DE LAS LICENCIAS.

1. Las Licencias caducan:

a) A los seis meses de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas.

b) Cuando transcurridos más de dos años, no estuvieran terminadas las obras.

Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de la licencia, pudiendo ser modificadas en casos especiales.

REDACCIÓN MODIFICADA

ART.12. CADUCIDAD Y PRORROGA DE LAS LICENCIAS.

1. Las Licencias caducan:

a) Las consideradas como obras menores:

a.1) Si transcurrido un año no se han iniciado las obras o actividades autorizadas, a contar desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o en su defecto al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

a.2) Si transcurridos dos años no se han finalizado las obras o actividades autorizadas, a contar desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o en su defecto al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

b) Las consideradas como obras mayores caducarán:

b.1) Si transcurrido un año no se han iniciado las obras o actividades autorizadas, a contar desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o en su defecto al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

b.2) Si transcurridos cinco años no se han finalizado las obras o actividades autorizadas, a contar desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o en su defecto al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de la licencia, pudiendo ser modificadas en casos especiales.

En Marchena a 21 de julio de 2011.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

253W-12019

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 21 de septiembre del actual, aprobó inicialmente del Proyecto de «innovación séptima mediante modificación Parcial del Plan General de Municipal de Ordenación Urbana», redactado por el Arquitecto municipal don Antonio J. Ocaña Silva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.1-2.^a de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, dicho proyecto se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados, puedan interponer las alegaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palomares del Río a 23 de septiembre de 2011.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

2W-12135

EL VISO DEL ALCOR

Don Baldomero Alba Lara, Delegado de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 15/2011, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 226, de fecha 29 de septiembre de 2011 y en el tablón de edictos de la Corporación, para que durante quince días hábiles los interesados pudieran formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 6/08, definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

Denominación	Baja
RMTE-2009 Adquisición de contenedores	3.335,77
RMTE-2008 Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21	6.020,62
RMTE-2009 Adquis. equipamiento TIC Formación y Empleo	14.861,36
RMTE-2009 Inversiones servicios informaticos 2009	12.000,00
Total	36.217,75

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 18 de octubre de 2011.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Alba Lara.

253W-12690

CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, renumerado por el artículo 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Unidad de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, sita en plaza de Andalucía s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Notificación: Resolución del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 24 de abril de 2011, de resolución de expediente de orden de ejecución número 9/2010, por motivos de seguridad, salubridad y ornato sobre inmueble sito en calle Dr. Tolosa Latour número 23 de Chipiona.

Expediente: O.E. número 9/2010.
 Interesado: Promociones Triana Solh, S.L.
 CIF: B-91459073.
 Acto que se notifica: Resolución expediente.
 Legislación aplicable: Arts. 51.1.A.a) y 155 de la LOUA.
 Recurso: Potestativo de reposición plazo un mes y contencioso-administrativo plazo dos meses.
 En Chipiona a 26 de julio de 2011.—El Alcalde-Presidente,
 Antonio Peña Izquierdo.

8W-10277

ANUNCIOS PARTICULARES

ENTIDAD DE CONSERVACIÓN «LA ESTRELLA»

Don Juan Manuel Contreras Guyard, Presidente de la Entidad de Conservación La Estrella, con NIF E41179623, de Palomares del Río.

Hace saber: Que habiéndose intentado notificaciones sin que éstas se hayan podido practicar, por medio del presente anuncio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Presidencia de esta Entidad notifica a los propietarios que a continuación se relacionan que son acreedores en concepto de cuotas por las cantidades y recibos indicados, habiendo sido las mismas liquidadas y aprobadas por la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 13 de marzo de 2011.

Nombre y apellidos	Parcela	Cuotas	Cantidad total (€)
Álvaro Roldán Martín	10	Abr.May.Jun 2010	206,96
Antonio Roldán Martín		Jul.Ago.Sep 2010	
Víctor Roldán Martín		Oct.Nov.Dic 2010 Ene.Feb.Mar 2011	
Fernando Castellano Gómez	25	Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 2010 Oct-Nov-Dic 2010 Ene-Feb-Mar 2011	192,32
Pilar Moreno Muñoz	45	Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 2010 Oct-Nov-Dic 2010 Ene-Feb-Mar 2011	192,32

Nombre y apellidos	Parcela	Cuotas	Cantidad total (€)
Hermordo, S.L.	93	Abr-May-Jun 2009 Jul-Ago-Sep 2009 Oct-Nov-Dic 2009 Ene-Feb-Mar 2010 Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 2010 Oct-Nov-Dic 2010 Ene-Feb-Mar 2011	582,24
Juan Jiménez Sánchez	98A	Abr.May.Jun 2010 Jul.Ago.Sep 2010 Oct.Nov.Dic 2010 Ene.Feb.Mar 2011	173,48
Juan Montesó Martínez	113	Abr.May.Jun 2010 Jul.Ago.Sep 2010 Oct.Nov.Dic 2010 Ene.Feb.Mar 2011	175,00
Miguel Ruz Abad	127	Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 201056 Oct-Nov-Dic 2010 Ene-Feb-Mar 2011	165,56
Antonio Herrera Gómez	131	Abr.May.Jun 2010 Jul.Ago.Sep 2010 Oct.Nov.Dic 2010 Ene.Feb.Mar 2011	278,16
Pablo León Escote	137	Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 2010 Oct-Nov-Dic 2010 Ene-Feb-Mar 2011	279,48
Emilio Luque Rodríguez	150	Jul-Ago-Sep 2009 Ene-Feb-Mar 2010 Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 2010 Oct-Nov-Dic 2010 Ene-Feb-Mar 2011	448,02
María Luisa Navarro Alcaide	162	Abr-May-Jun 2009 Jul-Ago-Sep 2009 Ene-Feb-Mar 2010 Abr-May-Jun 2010 Jul-Ago-Sep 2010	356,50

Pueden abonar los recibos pendientes en la sucursal bancaria de la Caixa de Palomares del Río, en la cuenta 2100 4431 46 0200004634 informándole que, si en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio no ha efectuado el pago, iniciaremos los trámites para reclamar la mencionada cantidad por vía de apremio, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad y el artículo 153.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Palomares del Río a 8 de septiembre de 2011.—El Presidente, Juan Manuel Contreras Guyard.

8D-12421

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es